N 31 2 Concepcion y Sangre y Angel
Alcayceria

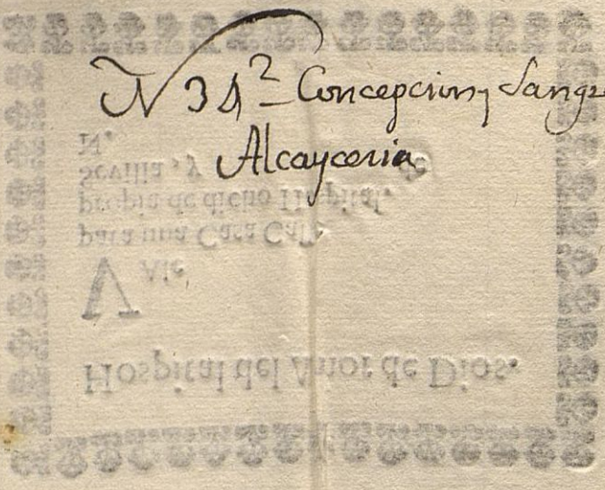

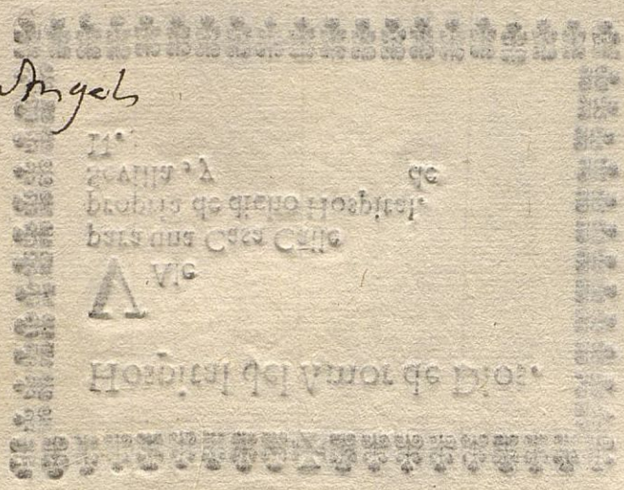

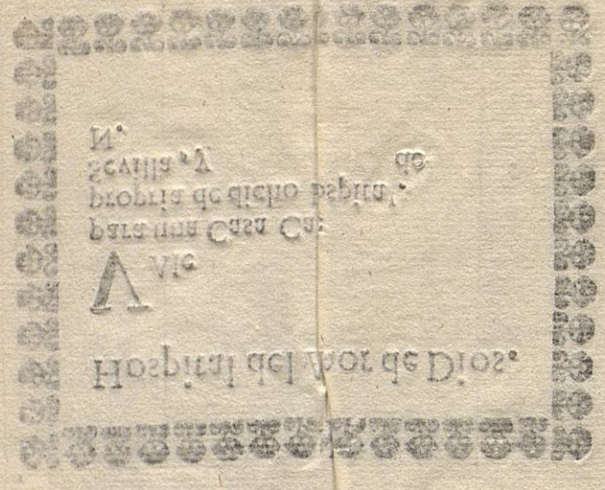

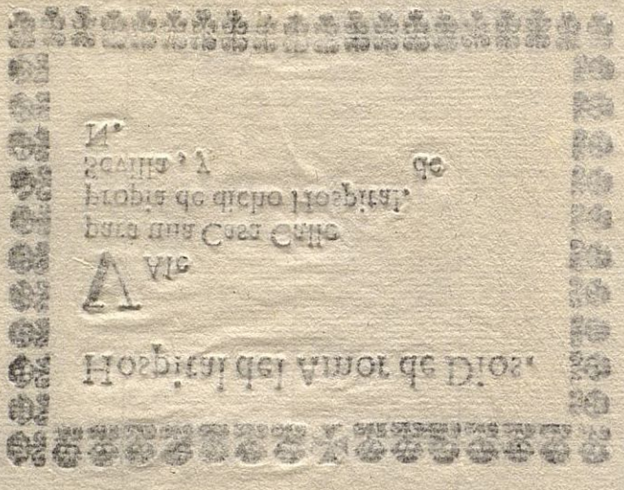

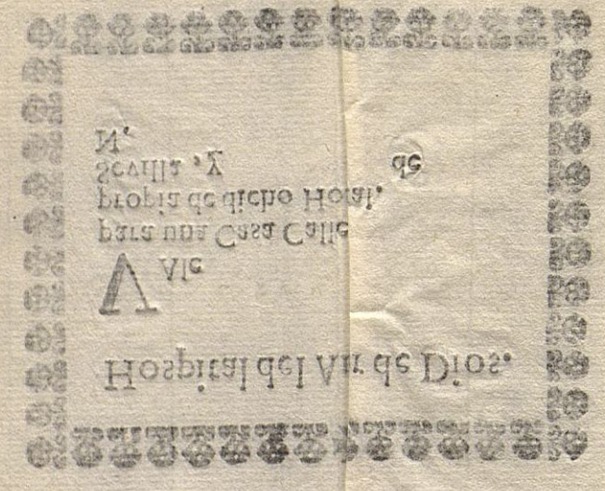

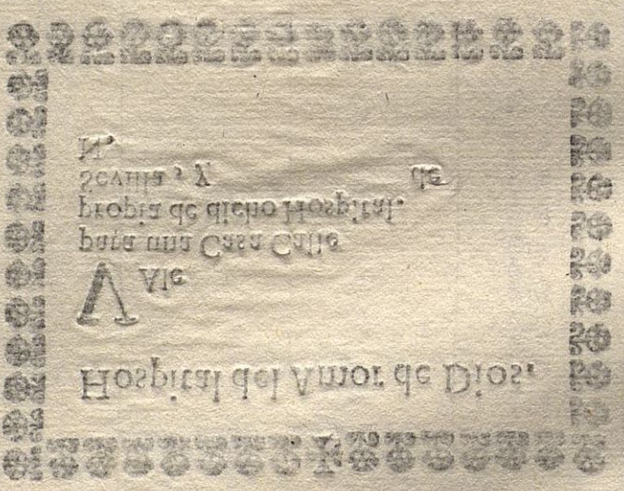

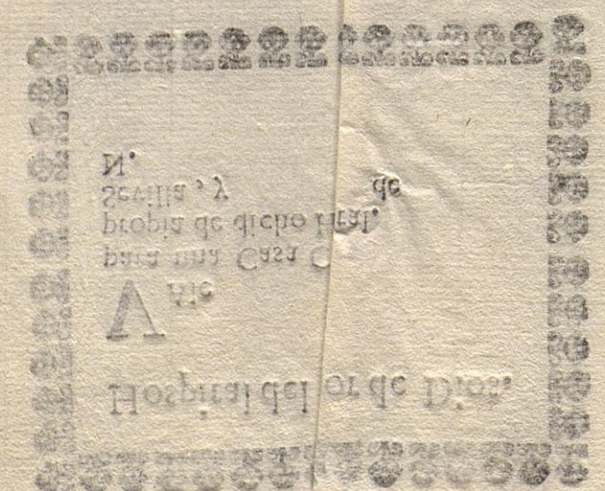

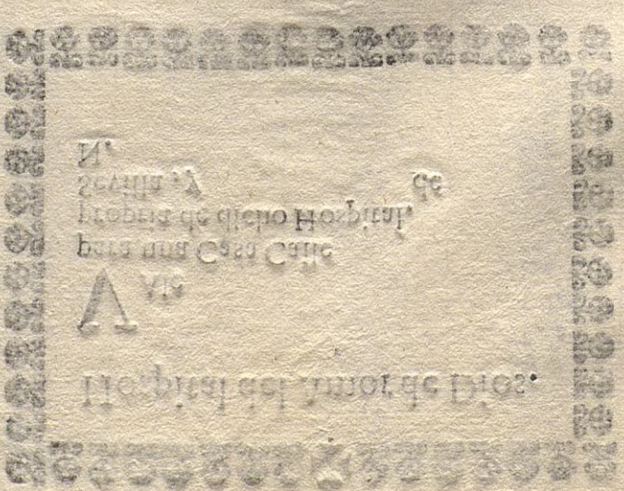

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propria de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amde Dios.

Vale
para una Casa Calle
propia de dicho Hospl.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propria de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propria de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propria de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

Vale
para una Casa Calle
propria de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

A

tienda — nº 34. segundo — en la ig.ª mi.r

Paga xpoval xmorales —

— jud lxxxviij — mrs

tienda en el alcaçeria nº 34 seg.º en la ag.ª mi.or nº 36 segundo

Esta tienda t.e e yo vaz de
morales a de mostrar como posseo

E pan quantos
esta carta vieren
como yo Juan
de morales
lençero e yo ma
ria de altoçana
su muger vs que
somos de esta çiudad de sevilla
en la collaçion de santa maria
yo la dha maria de altoçana
con liçençia y espreso consentim.to
que pido e demando al dho Juan
de morales mi marido que esta
presente que le pido e demando
me da y conceda para que junta
mente con el pueda fazer e co
prar lo que en esta carta sera
contenido e yo el dho Juan de
morales otorgo e conosco que
doy e conçedo la dha liçençia e
facultad a vos la dha mi muger
segun que por vos me es pedida
y para que la abre por firme obligo
mi persona e bienes avidos e
por aver e yo la dha maria de
altoçana açepto la dha liçençia
por ende nos anbos a dos de
mancomun e a bor de uno e cada
uno de nos por si e por el todo
renunçiando la ley de duobus
reis de bendi y e la autentica pre

gente de fi de Jusoribus y el bene
ficio de la dibision y escurçion e
leyes fueros e derechos que son
e hablan en razon de la manco
munidad como en ella se contiene
e otorgamos e conoçemos a vos
melchor marcos platero vezino que
soys de esta dha çiudad de sevilla
en la collaçion de santa maria
madalena que estays
e dezimos que por quanto nos los
dhos Juan de morales y su muger
tomamos arrenta por los dias
de nuestras vidas de nos an
bosados de la hermandad y cofra
dia de la capilla de las donzellas
que es en la santa yglesia de esta
dha çiudad de sevilla de los tres os
pitales que son el ospital
de la limpia concesion de nra
señora y sangre de jesu xpo y os
pital de la misericordia y ospital
de los angeles que son todos tres
juntos en esta dha çiudad de
sevilla en la calle del pozo
santo y de doña ysabel de gus
man una tienda con un sobelado
en sima della y con sus per
tenençias que es en la alcayseria
de los plateros y lanceros

Nº 34²

Juan de Morales y Maria de Altorana dixe
ron q̃ tomaron en arrendamiento por sus vidas
de la hermandad de las Doncellas y de los hospita
les de la Concepcion y Sangre de Jesu Christo
y de la Misericordia y de los Angeles en la calle
del Pozo Santo y de D. Isabel de Guzman una
tienda con un soberado en la Alcaycería
de los Plateros y Lenceros collacion de Sta
Maria lindando con tienda del Marques
de Villanueva y de Ruy Lopez de Ribera q̃
tenia por vida Miguel Geronimo y con tienda
de la capilla de las Doncellas q̃ tenia por vi.
Hernando Ortiz por sus vidas a 15 Dn.
conforme a ciertas sentencias y declaracion
de los SS. Regente y Oydores en pleyto q̃ sobre el
arrendamiento q̃ por los suso dichos le fue
fecho y trato y siguio y estando convenida
traspasarle a Melchor Marcos platero
lo efectuaron ante Christobal Escobar en
10 de Nov.e de 1562

que es la collaçion de santa
maria de esta dha çiudad de sevilla
que linda con tienda del
marques de villa nueva y de
ruy lopez de ribera que tiene
de por vidas miguel gironimo
platero e con tienda de la
dha capilla de las donzellas
que tiene de por vidas herdo
ortiz corredor de lonja para gozar
della los dias de las vidas de
nos anbos a dos en preçio de
cada un año de quinze mill mrs
conforme a çiertas sentençias
y declaraçion de los señores
rrejente e juezes de la audien
çia real de los grados desta
çiudad de sevilla dadas en el
pleyto que sobre el arrenda
miento que por los susodhos me
fue fecho yo trate y se hui a que
me rrefiero e agora somos conbe
nidos y conçertados con vos e
de vmelchor marcos en esta
manera que nos vos tres pase
mos la dha tienda con los drechos
e auçiones que a ella te
nemos para que vos e la
muger legitima que nos os diere

co quien vos o ella quisierdes
nonbrardes para en fin de
los dias de vras vidas y vros
herederos y sucesores o quien
vos o ellos quisierdes gozeys
de la dha tienda todos los dias de
vuestras vidas e pagueys los
dhos quinze mill marauedis de
renta en cada vn año a los dhos
señorios cuyas la dha tienda
y cunplays las otras condiçi
ones con que nosotros las tene
mos en la dha renta e porque
cuyas las dhas partes sabemos
por bien de lo asi hazer por
tanto en cunplimiento
de ello nos los dhos juan de
morales e maria de altoçana
su muger sola dha mancomuni
dad e de nuestro grado libre
e propia agradable espontania
y buena voluntad sin premia ni fu
erça alguna que nos sea fecho e
ni cometido por ningunas per
sonas en publico ni en secreto
cuntes siendo certificados de
nuestro dro y de lo que en este
caso devemos fazer o torgamos
e conocemos que renunçiamos

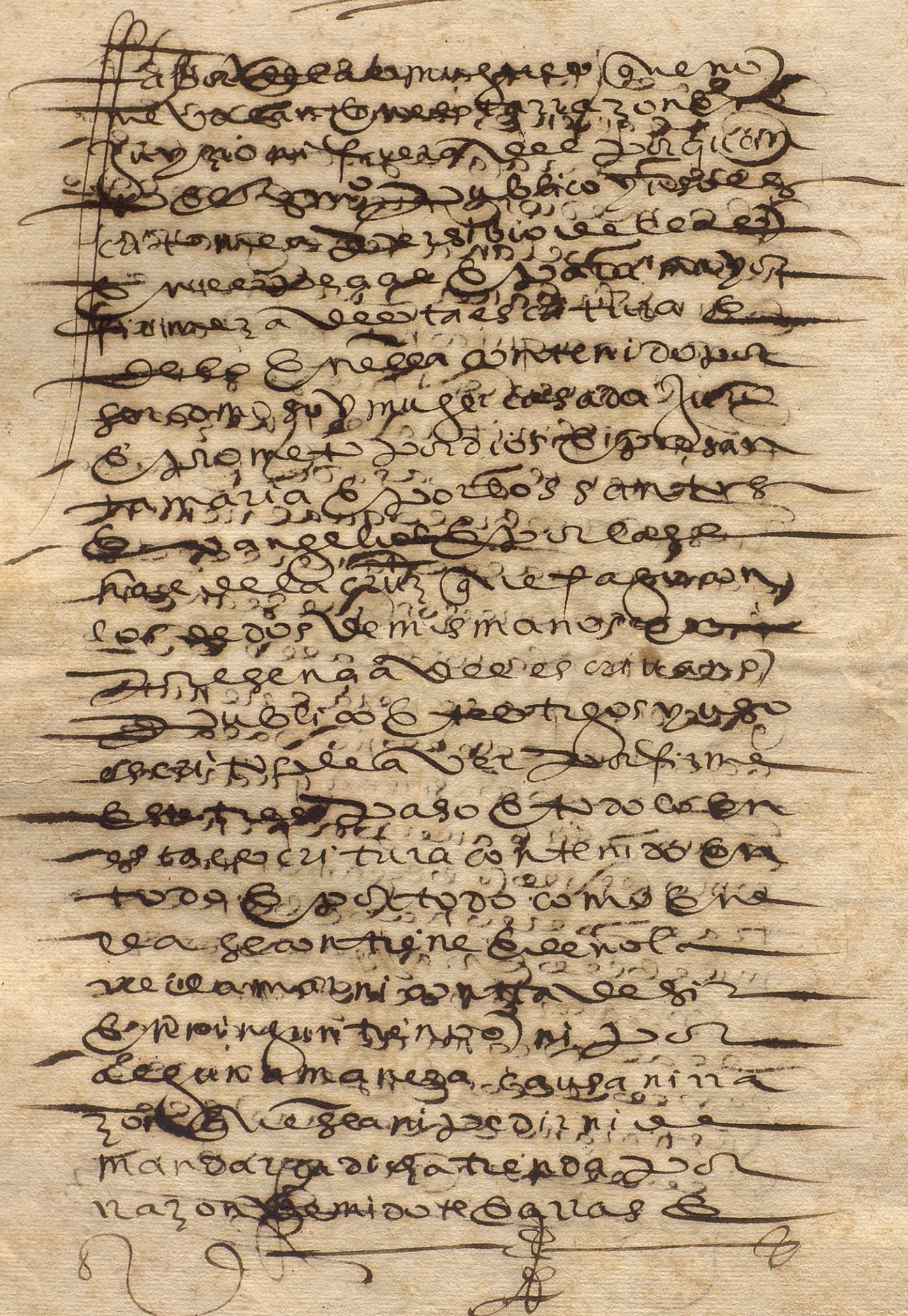

ni rrelamaçion en contrario
deste por donde este no vala
ni lo fare de aqui adelante e
si lo efecto o fiziere lo rrenun
çio e doy por ninguno para
que no me vala en esta ra
zon en juyzio ni fuera del
e otrosi prometo que
no pedire ni demandare a su
luçion ni rrelaçion deste
juramento a quien conçedernos
lo pueda e si me fuere con
sedido no usare de la tal
rrelaçion so pena de
perjura e quantas bezes
me fuere rrelaçado tornar
fazer este juramento e yo e
Jo Juan melchor marcos que
presente soy a lo que
dicho es otorgo e conosco que
rreçibo en mi de vos los dichos
Juan de morales e maria de
altocana su muger este tres
paso que me hazen de la
dicha trenda segun e de la
manera que de uso esta
declarado e la acepto en todo

e por todo como en ella se
contiene e me obligo de pagar
a los dichos ospitales e capilla
de las donzellas y doña
ysabel de gusman los dichos
quinze mill maravedis de la
dha renta cada un año dos
dichos plazos segun dicho es y de
fazer las dhas labores e re
paros e cunplir todo lo de
mas contenido en las con
diçiones del dicho contrato
e sentençias segun que vos
estays obligados de lo cun
plir e pagar e fazer e vos
sacar de ello a paz e a salbo de
manera que no pagueys ni las
tayys cosa alguna e me obligo
de lo aver por firme todo lo
que lo que me abeys obligado
so la dha pena e si lo ansi no pa
gare e cunpliere e ovier
por firme como dicho es por
esta carta do y poder cunplido
a las justiçias de su mag.
ante quien esta carta pareçiere
para que por todos los rrigo
res del dro e via de execuçion
e prision en mi persona e

bienes me conpelan a cun
plir todo lo aqui contenido
como si lo susodicho fuese sen
tençia difinitiua de juez
competente pasada en
cosa jusgada sobre lo qual
renunçio quales quier leyes
fueros e derechos que sean
en mi fauor e la ley e
derecho que dize que gene
ral renunçiaçion de leyes
no vala e para lo ansi pagar
e cunplir como dicho es obligo
mi persona e todos mis
bienes avidos e por aver
e declaro que soy mayor de
hedad de veynte e çinco años
fecha la carta en sevilla
en las casas de la morada
de los dichos juan de morales
y su muger martes diez dias
del mes de nobienbre año
del nasimiento de nuestro
saluador jesu xpo de mill e
quinientos e sesenta e dos años
y todos los dichos otorgantes
lo firmaron de sus nonbres
a los quales dichos juan de morales

1666 Nº 71

esta es el escritura de antonio malco platero del tres yaco que le hizo Juan de morales de la tienda del alcaceria

1666

tienda de alcaceria

este es el esc.

En sevilla a veinte y dos dias del mes de junio de mill e quinientos e setenta e seis años ante el señor teniente juan merino de los pinos alcalde presentose miguel gr.mo en nombre e como mayordomo del hospital de la limpia concepcion e sangre de nro señor jhu xpo e juro que le son debidos tres mill e doziento e veinte e un mrs de la parte que cabe al dho hospital de un año que termino en fin del mes de abril de este año pidio mandamiento de execucion el señor teniente lo mando

Gebargas
Juan de Sumaran
Dr. Jusmundi

10 c iiij

En sevilla doze de otubre de mill e quinientos e ochenta años ante el señor teniente paulo de torres el presente miguel gr.mo en nombre e como mayordomo del hospital de la limpia concepcion e sangre de jesu xpo e juro que le son debidos mill e quatrocientos e quarenta e quatro mrs pidio mandamiento el señor teniente lo mando

Gebargas
Juan de Sumaran
Dr. Jusmundi

En sevilla doze dias del mes de abril de mill e quinientos e setenta e cinco años ante el señor teniente juan merino de los pinos alcalde presentose miguel gr.mo en nombre e como mayordomo del hospital de la limpia concepcion e sangre de nro señor jhu xpo e juro que le son debidos al dho hospital mill e quatrocientos e quarenta e seis mrs de este contenido pidio mandamiento de execucion el señor teniente se lo mando [illegible]

Gebargas
Juan de Sumaran
Dr. Jusmundi

En Sevilla En Diez Y Siete Dias

del mes de Abril de mill Y quis Y Y Y

E leymos que paso ante Diego de
la barrera farfan escriuano pu.co
de sevilla en v.e e quatro de ju
llio de ochenta y uno que que
do en poder del dho mayordomo | xvcxx|x

Yten declaro el dho mayordomo
que la bolsa de punto de oro y se
da con las tres sortijas y ocho
broches de oro que se le entrega
ron por los dhos albaceas que es
tauan en empeños por ciertos
mrs conforme a vna memo
ria que tenia la dha doña m.a
de espinal que se le entrego
por los dhos albaceas la dha bolsa
con vna sortija que era con
vna esmeralda. Era de don fran.co
laredo la qual estaua empeña
da en quatro ducados en re
ales y el dho mayordomo de lla
ro recebillos del dho don fran.co
de los quales se le haze cargo | vcccxcv|

Yten se le haze cargo de diez
ducados en reales que decla
ro que auia recebido de doña
Ana nauarrete de las dos sor
tijas que se le entregaron
que restaron de las tres sor
tijas que se le entregaron
por los dhos albaceas que es
tauan empeñadas por los
dhos diez ducados | mvdc.el

Yten se le cargan cinquenta
reales que declaro el dho
miguel gieronimo que valio
el jubon de tela de oro e plata
que se le entrego por los dhos al
baceas que se vendio a basti
das en los dhos cinq.ta rs | vdc

cbi | le b

Yten se le cargan tres Reales que de llaro valio un candelero de acofar. que se vendio que se le entrego los dhos albaceas — v = . 4

Y de los demas bienes que se le entregaron por los dhos albaceas conforme a las dhas escripturas quedan por cargar. porque son de empeños de los quales se le tomaran quenta adelante

Yten mostro el dho mayordomo un memorial de ciertos bienes que de llaro a ver recebido y entrado en su poder por bienes de la dha doña maria de espinal fuera de los que se le entregaron por los dhos albaceas que se vendieron en ciertas contias de mrs. de los quales se le haze cargo en la forma sigte

Yten se le cargan vte y ocho reales que valieron dos coxines de tercio pelo viejos que se remataron en geronimo de molina. — dm — L ij.

Yten se le cargan diez y ocho reales en que se vendio e remato una copa de cobre en gieronymo guillen — dr — xij

Yten se le cargan vte y cinco reales en que se remato una mesa de cadena — dm — L.

Yten se le cargan quatro rs en que se vendio una mesa de quatro pies — c xxx vj.

ij v dr L. ij

Yten se le cargan doze Reales en que se vendio un tapete viejo — cccc vm

Yten se le cargan siete Reales en que se vendio una camisa vieja — c xxx vm

Yten se le cargan ocho Reales en que se vendieron unos manteles — c lxx n

Yten se le cargan quatro Reales en que se vendieron unos pañuelos viejos — c xxx vj

Yten se le cargan otros quatro Reales en que se vendieron unos manteles viejos — c xxx vj

Yten se le cargan dos Reales de una pierna de sabana que se vendio — lx vm

Yten se le carga un Real en que se vendieron dos pañuelos viejos — xxx m

Yten se le cargan seis Reales en que se vendieron unas artes viejas — c — m

Yten se le cargan dos Reales en que se vendieron unos manteles viejos — lx vm

Yten se le cargan trezientos Reales en que se vendio e remato una cama de escarlatin — xv c

Yten se le cargan cinquenta e cinco Reales en que se vendieron dos paños de corte viejos — lv dm lx

Yten se le cargan siete Reales y medio en que se vendio una pa y la — v c l v

lxx vn v lxx

Yten se le carga tres Reales y m.º En que se vendio otro candelero	U c x	jx.
Yten se le cargan doze Reales En que se vendio un almirez	U cccc .	vm
Yten se le cargan dos Reales En que se vendio un candado	U lx	vm
Yten se le cargan tres Reales y m.º En que se vendio una payla vieja	U c.x .	jx.
Yten se le cargan cinquenta Reales En que se vendio un manto de lustre	jU.cc	
Yten se le cargan doze Reales En que se vendieron unas faldillas viejas	U cccc .	vm
Yten se le cargan treynta Reales En que se vendio una colcha vieja	jU. xx.	
Yten se le cargan siete Reales En que se vendieron unos cuerpos presados	U cc xxx	vm
Yten se le cargan nueve Reales En que se vendio una saya de tafetan viejo	U ccc .	vj.
Yten se le cargan quatro Reales En que se vendieron unos asadores e parrillas viejas	U c xxx	vj
Yten se le cargan v.te y tres Reales En que se vendio una Parador	U ccc lxxx	ij.
Yten se le cargan cinco Reales En que se vendieron dos sillas viejas	U [illegible] lxx .	[illegible]
Yten se le cargan doze Reales En que se vendio un guadamecil viejo	U cccc .	vm
Yten se le cargan otros diez Reales de otro guadamecil	U ccc xl .	
Yten se le cargan otros diez Reales de otro guadamecil	U ccc xl .	
Yten se le cargan nueve Reales de otro guadamecil	U ccc .	vj.
Yten se le cargan otros diez Reales de otro guadamecil	U m xl .	
	ij U a lxx	ij.

3.

Yten se le cargan otros viez Reales de otro guadamecil — V cc xl

Yten se le cargan seis Reales de una poca de lana vieja — V cc . iiij

Yten se le cargan viez y seis Reales digo doze Reales en que se vendio una carca vieja — V ccc . viij

Yten se le cargan dos Reales en que se vendio una arquetilla vieja — V lx viij

Yten se le cargan tres Reales en que se vendieron unos harros — V c . ij

Yten se le cargan otros tres Reales en que se vendieron unos pedacos de cobre — V c . ij

Yten se le cargan treynta Reales en que se vendio una Ropilla de tafetan — iv xx .

Yten se le cargan v.te Reales en que se vendio un Jubon de Razo — V d lxxx

Yten se le carga un Real ~~[illegible]~~ en que se vendio un lebrullo — V. xxx iiij

Yten se le cargan quatro Reales en que se vendieron tres tinajuelas — V c xxx vj

Yten se le cargan ciento y cinquenta Reales en que se vendio una cama de Red — V V. c .

Yten se le cargan v.te y quatro Reales en que se vendio una caxa de madera — V d iiij x vj

Yten se le cargan seis Reales en que se vendio una Ropilla vieja de luto — V cc . iiij

Yten se le cargan cinco Reales en que se vendio una tira de Red — V c lxx

V m xxx iiij

Yten se le cargan otros cinco Reales en que se vendio una delantera de cama — U c bee

Yten se le cargan ocho Reales y medio en que se vendio un fustan — U cc lxxx ix

Yten se le cargan treynta y quatro Reales que dellaro el dho mayordomo que le dio una sobrina de la dha doña ma de espinar que le era encargo a la dha sutia — I U c L . VI

Yten se le cargan setenta y ocho Reales y medio que dellaro aver cobrado de Pedro de cabra. Llerigo de lo corrido de cient. ducados de tributo de principal que paga a la dha doña maria. de espinar de lo corrido hasta fin de mayo del año passado de ochenta y uno. El qual tributo queda a el dho ospital — ij U d be fe

Yten se le cargan mill e dozientos e ochenta Reales. e doze mrs que dellaro. aver cobrado del uis sanchez de los olibos. de lo corrido de un tributo que pagaua a la dha. doña maria de espinar de lo corrido hasta fin de agosto. de ochenta y uno del qual dho tributo del principal del queda al dho ospl nueue mill e nouecientos quarenta e nueue mrs conforme a cierta escriptura de dellaracion que passo ante pedro de almonacid escriuano publico de feuia. en veynte y tres de agosto del. año passado de ochenta y uno — xl iiij U d xxx ij

Yten se le cargan tres mill y trezientos e diez y seis del tro de los nueue mill — el bij U dm e vj

4.

En novecientas e quarenta e nueve
mrs que se cumplio en fin de diziembre
del año passado de ochenta y uno del
tributo que paga el dho luis sanchez — iiij U ccc x vj
de los olivos

Resulucion del cargo desta quenta de la primera plana diez mill e seiscientas vte y cinco mrs — xU dc xx v

Del a segunda plana cinco mill e quis e quarenta y dos — vU d. xl ij

Del a tercera plana tres mill e novecientos e quarenta e dos mrs — iiij U dmm xl ij

Del a quarta plana diez y seis mill e quatrocientos e treynta e nueve mrs — xvj U cccc xxx ix

Del a quinta plana tres mill e novecientas setenta y ocho — iiij U dmm lxx viij

Del a sesta plana ocho mill y seiscientas dos — viij U dc — ij

Del a septima plana quarenta e siete mill e seyscientas y quarenta y seis — xl vij U dc xl vj

Cargo liquido

Por manera que suman e montan los mrs deste cargo conforme a esta quenta cien mill e ciento y noventa mrs de los quales se le haze cargo al dho mayordomo.

Descargo

Primeramente se le reciben en quenta ocho reales que dio a un hombre que le ayudo para sacar los bienes para hazer las almonedas — U cc lxx ij

Yten se le reciben en quenta ocho reales que gasto al escriviente que escrivio los bienes que se vendieron

En la almoneda ——— U cc lxx ij

Yten sele Reciben En quenta vte Reales que sele dieron a dos pregoneros que hizieron el almoneda ——— U dc lxxx .

Yten sele Reciben En quenta vte Reales y medio que pago a los que lleuaron los bienes a las gradas para vendellos ——— U dc xc vj

Yten sele Reciben En quenta ciento e setenta Reales que pago a Juan del Cura que le deuia la dha doña maria de espinar de la Renta de vnas casas que del tenia arrendadas por escriptura ante diego de la Barrera Carfan escriuano publico de sevilla hasta quinze de junio que murio la dha doña maria del año passado de ochenta y vno de que mostro conocimiento del dho Juan del Cura. ——— VU dn lxxx .

Yten sele Reciben En quenta treynta Reales que dixo a ver gastado En acarrear la Ropa de la casa de la dha doña maria y traella al ospital ——— jU. xx .

Yten sele Reciben En quenta quatro Reales que gasto En gastar dos cobdicilios de la dha doña maria ——— U c xxx vj

Yten sele Reciben En quenta dos Reales En sacar vna escriptura de vna esclaua que se vendio a doña leonor segarra por la dha doña mariana En su vida ——— U lx viij

Yten sele Reciben En quenta nueue Reales que gasto en sacar el testamento de la dha doña maria ——— U ccc . vj

Yten sele Reciben En quenta cinco

5.

Reales que dio a el licenciado Bocanegra por cierto escripto e parecer que dio — v c lxx

Yten se le reciben en quenta real y medio que dio a el escrivano ante quien presento el escripto — v . L j

Yten se le reciben en quenta quatro reales que dixo que dio a el escrivano por las notificasiones a los albaceas — v c xxx vj

Yten se le reciben en quenta real y medio de un mandamiento de enbargo — v . L j

Yten se le reciben en quenta diez reales que dio a el alguasil y escrivano de enbargar los bienes en los albaceas — v cc xl

Yten se le reciben en quenta ocho reales de la herencia de herencia el poder que otorgo el ospital para cobrar estos bienes — v cc lxx ij

Yten medio real que dio de una peticion — v . x vij

Yten dos reales y medio a un letrado de un escripto — v . lxxx v

Yten dos reales y medio de sacar el poder — v . lxxx v

Yten quatro reales de sacar la escriptura de tributo de pedro de Cabrera clerigo — v c xxx vj

Yten seis reales y medio de un mandamiento e prender a una morisca porque dezian que tenia en su poder ciertos bienes de la dicha difunta — v cc xx j

Yten dos reales de un escripto de apelacion — v . lx viij

Yten tres reales y medio de llevar el pleyto a el letrado que trae con los albaceas sobre lo de la morisca — v c x . jx

Yten seis reales y medio de la

v	Acusacion e ynterrogatorio e otras cossas.	v cc ee	l
v	Yten dos reales de sacar la carta de v.ta de la morisca	v . be	vm
v	Yten de vna carta primera de excomunion y de leella en sant martin e san Juan quatro reales.	v c . eee	vj
v	Yten de leella en sant andres. vn rs	v . eee	mj
v	de la segunda carta siete reales y medio	v cc L	v,
v	Yten seis reales y medio que se dieron a los curas. de las diligencias que hizieron en las cartas de excomunion	v cc ee	l
v	Yten vn real de vna carta de pago que dio a pedro de cabrera del tributo que le pago	v . eee	mj
v	Yten que pago de la carta de anathema siete reales	v cc eee	vm
v	Yten de dos escripturas que se hizieron de venta del oro e la plata seis reales	v cc .	mj
v	de en plazar a vnas mugeres ante la justicia vn real	v . eee	mj
v	de sacar vna fee de la clausula de herencia del testamento para poner en vn pleyto dos reales	v . be	vm
v	Yten quatro reales y medio que gasto en vna demanda y vna declaracion y cierta ynformacion que se dio e de vn mandamyento que se saco contra maria de corita	v c L	m
v	Yten quatro reales y medio de vna peticion de apelacion e otras diligencias que se hizo en la tasacion que hizieron sobre las hachas. que mando la dha doña maria de espinar a la ygl.a de s. mm	v c L	m

6.

Yten seis Reales menos cinco marauedis que gasto en la querella del prouisor e mejora deste pleyto para lleuallo a la audiencia	U C X C	IX
Yten dos Reales que dio al secretario del audiencia de presentacion de la querella	U . LE	VII
Yten de ylla a notificar al procurador otros dos Reales	U . LE	VIII
De vna peticion en el pleyto de maria de curuta medio Real	U . E	VII
De presentar vna peticion ante el prouisor. vn Real	U . CCC	IIII
Yten de sacar vn poder y de presentallo ante el prouisor tres Reales	U C .	II
Yten vn Real de notificar cierto auto a maria de suruta	U . CCC	IIII
Yten otros dos Reales de otra diligencia en el pleyto del prouisor	U . LE	VIII
Yten otros quatro Reales de otras diligencias que se hizieron en el dicho pleyto	U C CCC	VI
Yten tres Reales y medio de otros autos que se hizieron en el dicho pleyto	U C E	IX
Yten otros tres Reales y vn quarto de otras diligencias que se hizieron en el dicho pleyto	U C .	VI
Yten ocho Reales y medio que gasto en ciertas diligencias que hizieron en el pleyto de las hachas	U C LCCC	VII
Yten de hazer ciertas diligencias. en el pleyto de maria de suruta dos Reales y		
Yten que pago a pedro de almonacir escriuano publico quarenta e quatro Reales de cierta escriptura y otras cosas que ante el se otorgaron	IU CIIII XC	VI

r	Yten treynta y ocho Reales que se dieron a el dho almonacir de otras escripturas que ante el se hizieron	vcc xc	ij
r	Yten dos Reales y medio de vn ynterrogatorio para el pleyto de maria de surita	v. lxxx	v
r	Yten quatro Reales y medio que pago a vn Relator de vn pleyto con la fabrica de sant martin	vc L	iij
r	Yten doze Reales de la prouança que se hizo en el pleyto de maria de curita	vccc.	viij
r	Yten tres Reales que gasto en sacar vna escriptura	vc .	ij
r	Yten dos Reales y medio que gasto en la demanda que se puso a el fiador de la esclaua	v. Lxxx	v
r	Yten ocho Reales que gasto en presentar vn escripto y hazer vna peticion y otras diligencias que se hizieron en el pleyto de la esclaua	vcc Lxx	ij
r	Yten de sacar vn poder para el pleyto de maria de surita dos Reales y medio	v. lxxx	v
r	Yten de poner cierta demanda a doña Juana mostrenco sobre ciertos dineros que deuia a la difunta sobre ciertas prendas que son ocho broches de oro quatro Reales y medio	vc L	iij
r	Yten de otra demanda a doña ana nauarrete sobre onze ducados que deuia y para cobrallos quatro Reales y m.o	vc L	iij
r	De cierta execucion que hizo e diligencias contra Juan garcia de los olivos quatro Reales y medio	vc L	iij
r	De mejorar la execucion quatro Reales y m.o	vc L	iij

Yten seis Reales que gasto en sacar la escriptura e poder de Juan garcia de los olivos — U cc . iiij

Decorrer los terminos un Real — U . xxx iiij

Yten quatro Reales de la carta de pago que dio a Juan garcia de los olivos porque fue el escrivano a su casa — U cxxx vj

Yten que pago a alonso perez cardero veinte Reales que le devia la dha doña maria de espinar de su servicio — U dc lxxx

Yten tres Reales y medio que gasto en ciertas diligencias en el pleyto con los clerigos de sant martin — U cx lx

Yten que dio a Juº de cervantes procurador del consistorio nueve Reales por seguir este pleyto — U ccc . vj

Yten que dio a el licenciado barrera farfan por el parecer que dio sobre el pleyto de las hachas quatro Reales — U cxxx vj

Yten que pago en sacar cierta carta de justa que saco para prender a la mulata que era de la dha doña maria de espinar diez y seis Rs — U d . xl iiij

Yten se le reciben en quenta mill mrs que gasto en otras cosas tocantes a el beneficio de la dha herencia de que dio quenta por menudo — j U

Resolucion del descargo desta quenta

Dela primera plana del descargo siete mill e siete cientos e uno — vij U dc . j

Dela segunda plana dos mill e dozientos y setenta y ocho — ij U cc lxx viij

Dela tercera plana mill y quatro cientas y veynte y ocho mrs — j U cccc xx viij

Dela quarta plana mill y quatro cientos y quatro mrs — j U cccc xxx viij

Y de la quinta plana mill y dozientos y treynta y ocho mrs — 1U CC xxx viij

Y de la sesta quatro mill y ochenta y ocho — iiij U lxxx viij

Y de la septima dos mill e nouenta y uno — ij U xc 1

Y de solucion de toda esta quenta

Y cargo Y

Y Monta el cargo cien mill y ciento e nouenta — C U C. xc

Y descargo Y.

Y Monta el descargo vte y un mill e nouecientos e nueue — xxj U dix ix

Y Por manera que sacados los dhos vte y un mill y nouecientos e nueue mrs. del descargo de los dhos cient mill e ciento y nouenta mrs del cargo resta y es alcansado el dho miguel hieronimo mayordomo por esta quenta en setenta y ocho mill e dozientos y ochenta e un mrs de los quales se a hecho cargo por bienes del dho ospital estando presente el dho miguel hieronimo mayordomo e diego de escobar alcalde y Juº hieronimo e pedro de bonilla cofrades del dho ospital — alcance liquido a el mayordomo Lxxviij U CC Lxxx. 1

Y y desta manera quedo fenecida esta quenta hasta aqui y lo firmamos de nuestros nombres diego de escobar pedro de bargas Juº bapta de Vgara. miguel hieronimo

8.

Segunda quenta que se le tomo a el dho miguel
hieronimo mayordomo de las cosas que le fueron en
tregadas por los testamentarios de la dha doña maria
de espinar conforme a la escriptura que les otorgo ante diego
de la Barrera escrivano

Yten se le haze cargo de vte y dos dias
que deue doña Juana mostrenco cuyos son
los ocho broches de oro que se le entregaron
por los dhos albaceas. que tenia en en
peños la dha doña maria de espinal
que estan en poder del dho miguel
germ.o mayordomo para que los cobre viij v cc L
e le buelua los dhos broches.

Yten tiene en su poder vna ymagen de
nuestra señora con perlas e al jofar
e vnas calsas de hombre de carisea con
vna bolsa de seda de punto guarnecida
con oro lo qual esta enpeñado en doze
ducados por bienes de Baltazar
de los Reyes conforme a vna memoria
de la dha doña maria de espinar. e que
da en su poder para que cobre los dhos
doze ducados por bienes del dho ospital
e buelua. las dhas prendas iiij v ccc lxxx viij

Yten tiene en su poder vn escriptorio.
pequeño de la ysla de la tercera. que es
ta quebrada por medio la tapa de la tra
para que se venda por bienes de la
suso dha

Yten tiene en su poder vna saya
de damasco pardo guarnecida de tercio
pelo pardo que fue de la dha doña ma.
de espinar

Yten tiene en su poder vnas mangas
e vnos cuerpos de tercio pelo negro

Yten tiene en su poder otra saya
de Rasso carmesi picada guarnecida de

Tercio pelo delo Propio

Yten tiene En su poder otra saya de Razo negro guarnecida de tercio pelo delo propio

Yten tiene En su Poder una arca En sayalada. vieja En que tiene lo suso dho.

Y todos Los quales dhos Bienes Estan En poder del dho miguel hieronimo mayordomo y se le a Persiuio que lo venda todo Ello lo mas presto que pudiere. para que El dinero que se hiziere se le haga cargo. Pedro de vargas. Juº bapta de Ygara

Y tercera quenta que se le tomo a el dho mayordomo de las deudas que se le deuian a la dha doña maria de espinar. Conforme a cierto memorial.

Y Primeramte Parece Por el dho memorial que deuia Beatriz de aranda muger de Pedro lopes labrador vezina a san martin a la dha doña maria de espinar treynta y dos ducados que auia prestado los quales El dho miguel hieronimo mayordomo dixo no auer cobrado los quales quedan. Por bienes del dho ospl. xxij dmrs be vm

Yten Parece Por El dho memorial que deue a la dha doña maria de espinar maria de surita muger de Juº alonso calsetº vezina a sant andres xte y ocho dus que le presto los quales El dho mayordomo dixo no auer cobrado y auer pleyto sobre Ello. xv cccc be vm

Yten Parece Por el dho memorial. que deue a la dha doña maria de espinar una muger. su comadre que dixo la conocia alonso perez. tres ducados que le auia prestado sobre un Jubon de Razo Encarnado que se vendio En la almoneda. En dos ducados

tres dus / la qual el dho mayordomo
dixo no auerse podido hallar ni quien
se padella — 1U c ee 7

Yten otra muger dixo que le deuia
dos ducados de que tenia vna saba
na. Casera de que el dho mayordomo.
dixo no auer sabido desta muger ni ha
llado se la sauana

Yten deue a la dha doña maria de espinar
xpoual galindo vezino desta ciudad a
sant. andres. cinquenta dus de resto
de cient. dus por que le vendio diego
de escobar marido que fue de la dha do
ña maria vna esclaua de que ay escri
ptura. ante diego de la barrera far
fan escriuano publico de sevilla
que tiene en su poder. el dho mayor
domo los quales de llaro. no auerse
cobrado por ser muerto el dho xpoual
galindo e no auer hallado bienes

Yten nos ynformo el dho mayor
domo e parece por el dho memorial
que la dha doña maria de espinar compro
de doña leonor. segarra vna esclaua de
color negra por cinquenta dus con con
dicion que cada e quando se los diese
le boluiese la dha esclaua. y dello le otorgo
carta de venta e forma y parece que
despues de hecha la dha venta la dha
doña leonor. torno a tomar la dha
esclaua y la uendio y trasporto y no le
boluio los dhos cinquenta dus y sobre
esto ay pleyto ante el señor alcalde fran
co flores y hasta agora no se a hallado la
dha esclaua ni la dha doña leonor segarra
para lo poder cobrar ni hazer con ella
las diligencias que convengan
quedan estos cinq.ta dus para si se

Cobraren por bienes del dho ospital — cxviii dn

Y el pleyto desto pasa ante Juan baptista en el oficio de andres de la losa escriuano de prouincia

Y yten el dho miguel hieronimo mayordomo de llaro que ay por bienes de la dha doña maria de espinar una esclaua de color mulata. que ha por nombre maria de pareja. la qual compro de vn compro de vn vezino de bacca en sesenta dus y fue fiador sebastian de ahedo tratante en vino que vibe frontero de la carsel desta ciudad la qual dha esclaua se le fue en su vida a la dha doña maria de espinar y sobre ella esta puesto pleyto por parte del dho ospl al dho fiador. ante el señor alcalde flores en el oficio de andres de la losa. y se le entrego al dho fiador la carta de venta y poder del dho ospital y carta requisitoria y otros recaudos para prender a la dha esclaua porque dixo que sabia della y hasta agora no a traydo la dha esclaua. ni entregado los dhos recaudos la qual dha esclaua o el precio della queda por bienes del dho ospital y se encargo al ~~[illegible]~~ dho mayordomo haga las diligencias que convengan. para la dha cobranca — cxvii d.

Y todas las quales dhas deudas quedan por bienes del dho ospital para si se cobraren los aya por herencia e bienes de la dha doña maria de espinar — Juan baptista de vergara pedro de vargas

Quenta que se le tomo al dho miguel hieronimo mayordomo de los tributos que heredo el dho ospital por bienes de la dha doña maria de espinar

Primera mte tiene de tributo sobre los bienes de luys sanchez de los olivos e juan garcia de los olivos su fiador nueve mill e novecientas e quarenta e nueve mrs de tributo al quitar en cada un año a razon de catorze mill mrs el millar de los quales tiene hecho reconocimto al dho ospital ante pedro de almonacir escrivano pco de sevilla en tres de agosto de mill y quis y ochenta y un años y este tributo esta pagdo lo corrido del hasta fin de diziembre del año passado suso dho de ochenta y uno porque lo que devia de lo corrido hasta entonces lo cobro el dho mayordomo e se le a hecho cargo en esta quenta

Principal
cjxvc lxxx vj

jxv dmrs el jx

Yten pedro de cabrera lleriso paga de tributo cada un año al quitar por cient. duc dos mill e seiscientas e setenta e ocho mrs como parece por la escriptura de venta que paso ante pedro de almonacir escrivano pco de sevilla en nueve de mayo de mill y quis y setenta y ocho años que quedo en poder del dho mayordomo esta pagado este tributo lo corrido del hasta fin de myo de ochenta y uno conforme a la quenta que dello se le tomo el qual dho tributo de principal e corrido queda por bienes del dho ospital

xxxvj

ij vdr lxxx vm

Yten quedo por bienes del dho ospl de la dha herencia un tributo de cinquenta ducados de principal que paga pedro lopez e beatriz de aranda su muger sobre unas casas en la collacion de sant martin por escriptura publica

Ante Juan de Sancta maria En
diez de mayo del año de mill
y quis y setenta. E siete. de que pa
ga. de tributo En cada vn año mill
e trezientos E treynta E nueue mrs
lo corrido deste tributo se a de cobrar porque
hasta agora no parece que se a cobrado

Ao mil dn

IVccc xxx fe

Las quales dhas cuentas En la manera que dha es Por nos los dhos
contadores Pedro de vargas E Juan baptista de vergara toma
mos a el dho miguel hieronimo mayordomo en la manera que dha
es. El qual Juro en dios y en su conciencia que es cierta E verdade
ra. E que En ella no ay fraude ni engaño alguno E que no ha sa
bido ni cobrado otros bienes algunos de la herencia de la dha
doña maria de espinar y lo firmamos de nuestros nombres
y estuuo Presente a el hazer y Rematar de las dhas cuentas
El sor diego de escobar alcalde de la dha cofradia El qual ansi
mismo lo firmo de su nombre. diego de escobar pedro de
vargas Juan baptista de vgara. miguel hieronimo

En la ciudad de sevilla domingo veynte de mayo
de mill E quis E ochenta E dos años los señores pedro
de vargas E Juan baptista estuuieron al cabildo
Esta quenta que le fue tomada por ellos como consta
dello a miguel hieronimo mayordomo de se ospital de
la limpia consicion de nuestra señora E fue fecha Re
lacion desto por el dho pedro de vargas contador Estando
presentes los señores cofrades que aqui firmaron
sus nombres los quales auiendo visto las aproua
ron E dieron por buenas E mandaron que se pongan
En el archiuo para que se vea E la quenta de los
tributos En el protocoro E que los mrs por que sal cansado
El dho miguel hieronimo se echen En vn tributo para que se
haga la voluntad de la testadora. y que se les den a los con
tadores Por el trabajo que tuuieron En tomar Esta
quenta. quatro duc de los bienes que estan por ven
der y se le de al dho mayordomo y asimismo mandaron
que el dho miguel hieronimo aya de los dhos bienes que
estan por vender. al tpo que se vendieren Por el
trabajo y solicitud que ha tenido En el cobrar

dellos dhos bienes delos Pleytos y otras cosas
cinco mill mrs y lo q a de tener en lo suso dho
hasta que se acabe el año de su mayordomia y lo fir
maron de sus nombres Rodrigo de Calona diego
de Cobar Xpoual Rodriguez Calvo diego perez
Jn gieronimo lorenco castellanos pedro de Bonilla
Bartolome benitez de avila gonçalo de Carauajal
escriuano

Acordose

11

En Domingo Quinze De Mayo

de mill E quis E ochenta E tres as se tomo la qu.ta
al miguel hieronimo dela hazienda de doña maria de espinar desde
primero de henero de mill E quis E ochenta y dos hasta en fin de
diziembre. deste dho año de ochenta. y dos y del alcance que se le
hizo al dho miguel hieronimo En la quenta que se le tomo En el
año passado de ochenta. y uno E delos bienes que quedaron
En su poder. E dela Renta delos tributos E prosedido delos dhos
bienes la qual se tomo por los señores alcaldes. bartolome de av.
y diego de escobar alcaldes y alonso de avila E xpoual Rodri
guez caluo y Ju.o bap.ta de vergara Contador. En la forma
siguiente

Primeram.te se le haze cargo de
setenta y ocho mill E dozientos E ochen
ta e un mrs En que fue alcan
sado En dineros En contado que queda
ron En su poder. delo prosedido dela
dha Renta delos dhos bienes dela dha
doña maria de espinar. hasta
fin de diziembre del dho año de ochenta
y uno como parece por la dha quenta
E alcanse — lxx viij U. cc lxxx j

Yten se le haze cargo de ocho mill E dozien
tos E cinquenta mrs que en la se
gunda quenta del año de ochenta y uno
se le hizo cargo al dho miguel gieronimo
que devia doña Juana mostrenco a la
dha doña maria de espinar. sobre ocho
broches de oro como parece por la dha qu.ta
E una Partida della. — viij U. cc L

Yten se le cargan quatro mill E qu.tro
cientas y ochenta E ocho mrs que se le
cargaron En la dha quenta En otra
partida que deve Baltazar de
los Reyes Calsetero sobre una hechu
ra. de una ymagen de oro y al Jofar — lxx iij U cc lxxx j

Y vnas calsas de hombre
con medias de seda que los devia a la
dha doña Maria de espinar — iiij U ccc lx xx viij

r saya) Yten se le haze cargo de vna saya
de damasco pardo que quedo en su
poder por bienes de la dha doña Maria
como parece por otra partida de la dha quenta
que el dho mayordomo de llaro vendio a
4º la muger de Diego Carauajal escriuano — ij U dim — xc ij
de que se hizo cargo

r Yten se le haze cargo de vnas man
gas de vnos cuerpos de tercio pelo negro
e vna saya de Rasocarmesi pica
da guarnecida con tercio velo e de otra
saya de Raso negro guarnecida
de lo propio e de vna arca ensayala
da que quedaron en su poder por bie
nes de la dha doña Maria de espinar
para los vender e de lo prosedido dar
quenta como parece por quatro parti
das de la dha segunda quenta que
se le tomo al dho mayordomo que dhas es
en las partidas antes desta los quales
dhos bienes el dho mayordomo de llaro
que vendio en nouenta reales — iij U — lx
como parece por vn memorial que
mostro

r Yten se le haze cargo de onze mill
e nouecientos e sesenta y ocho
mrs que se le hizo cargo en la tercera
quenta que se le tomo del dho año
de ochenta y vno que devia a la dha
doña Maria de espinar beatriz de
aranda muger de Pedro lopez labrador — xj U dim — lx viij
como parece por la primera partida de la
dha tercera quenta

ccc ij U d — iiij

Yten se le haze cargo de diez mill e quatrocientas e sesenta y ocho mrs que parece por la segunda partida de la dha tercera quenta que se tomo a el dho mayordomo que devia a la dha doña Maria de espinar maria de espinar muger de Juº alonso calsetro — cccc lxviii

Yten se le haze cargo de mill y ciento y vte y dos mrs de que se le hizo cargo como parece en la tercera partida de la dha quenta que se le tomo a el dho miguel hieronimo que deve una muger comadre de la dha doña Maria de espinar — i ccc xx ii

Yten se le haze cargo de dos ducados que parece que se le hizo cargo en la qta partida de la dha terª quenta que devia una muger que tenia por prenda una sauana — ii dn

Yten se le haze cargo de cinquenta dus que parece por la quinta partida de la dha terª qta que se le cargo a el dho mayordomo que devia a la dha doña maria de espinar xpoual galindo vezino de sevilla a sant andres de resto de cient dus porque le vendio diego de escobar marido de la dha doña maria una esclaua — xviii dn

Yten se le haze cargo de cinquenta dus que se le cargaron a el dho miguel hieronimo en la dha tercera quenta como parece por la sesta partida della que devia e avia de cobrar de doña leonor segarra por una esclaua — xviii dn

Yten se le haze cargo a el dho mayordomo de quarenta dus que son de los sesenta dus que devia — xl ii dn

14

Sebastian de ahedo por maria
de pareja esclaua de la dha doña
maria e porque la dha esclaua
se fue desta ciudad e ovo pleyto
con el dho sebastian de ahedo aunque
en la septima partida de la dha tercera
quenta. se le cargaron los dhos sesenta
dus por la dha esclaua no a de cobrar
el dho mayordomo mas que los dhos quenta
ducados porque se conserto el dho ospi
tal con el dho sebastian de ahedo del
qual con cierto ovo. escriptura
ante diego de la Barrera y los a de
cobrar del — xv U.

V Yten se le haze cargo de dos mill
e seis cientos y setenta y ocho mrs
que pago de tributo por lo corrido
de vn año que se cumplio a nueue
de mayo de ochenta y dos pedro de cabra
clerigo de lo corrido del tributo que
tiene. conforme a la escriptura de
tributo — ij U dr lxx viij

V Yten se le cargan dos mill e seiscien
tos e ocho mrs por otro año de lo
corrido deste tributo del dho pedro de
cabrera que se cumplio a nueue de mayo
deste año de ochenta y tres sacados
setenta e vn mrs de los diez dus del
mes de otubre. de ochenta y dos
años conforme a la escriptura de mas
del año que esta cargado en la partida
conforme. a la escriptura de tributo
de antes desta — ij U dr. viij

X Yten se le haze cargo al dho mayor
domo de nueue mill e nouecientos
e quarenta e nueue mrs de lo corrido
del dho año de ochenta y dos — ix U a lxxx ij

E hasta fin del tributo que paga Luis Sanches de los olivos — ixU dm el ie

Yten se le haze cargo de mill e trezientos e treynta e nueve mrs de lo corrido del dho año de ochenta e dos hasta fin del / del tributo cobro de Pedro Lopes e Beatriz de Caranda. — iUccccxxxix

Por manera que monta el cargo que se le haze a el dho miguel hieronimo como parece por las dhas partidas ciento e noventa mill y seiscientos y treynta e tres mrs — cxcUdcccxxxiii

Para en quenta de los quales da por descargo lo siguiente

Descargo

Primeramente da por descargo dozientos dus que suman e montan setenta e cinco mill mrs por tantos que compro de tributo del canonigo hernan Ruyz de hojeda que los paga e se ynpusieron sobre unas casas cortidurias que son de pedro Ruyz curtidor de que es fiador Franco Sanches curtidor en la collacion de sant lorenço en la cortiduria como parece por la escriptura que el dho mayordomo ex sivo que paso ante pedro de almonacir escriuano publico / de sevilla en onze de dizienbre del año pasado de ochenta e dos que la dha escriptura queda en el arca que el dho ospital tiene — lxxvU.

Yten da por descargo quatro dus de los doze dus que se le cargaron — lxx.vU

15.

Que vbo de quiebra que deuia gaspar
de los Reyes porque el suso dho
no dellaro deuer mas de ocho dus y
estos se cobraron y lo demas quedo
yncierto por no auer recaudo para
cobrar del dho como parece por la fee
de diego de la Barrera farfan
escriuano pu.co de sevilla. Entre
ynta y vno de marco de mill e
quis y ochenta. e tres años — Iuccc xcvi

Da por descargo el dho mayordo
mo que no a cobrado los onze
mill e nouecientos e sesenta y ocho
mrs que se le cargaron que deue
beatriz de aranda muger de Pedro
lopez porque en el testa mto de la dha
doña maria de espinar mando a la
dha doña beatriz de aranda quarenta
dus e por no se los a ver pagado
el dho ospital no se an cobrado della
esta contia mandosele a el dho ma
yordomo haga cuenta con la suso
dha e pague lo demas e trayga — e Iudiii le viii
recaudo della

Yten da por descargo que no ha
cobrado los diez mill e quatrocientos
e sesenta e ocho mrs que deue maria
de surita muger de Juan alonso
calsetro mandosele que cobre e ha
gan diligencias en las cobrar e
sino las hiziere quedara a su — e Uccc le viii
cargo

Yten se le descargan mill e ciento
y veynte y dos mrs vna coma
dre de la dha doña maria de espi
nar porque no se a hallado ni se
sabe donde esta — Iuccc xii

Lee vi 2 mij

Y Ytenda por descargo no ha
cobrado los cinquenta dus
que se le cargaron que deue por es-
criptura publica xpoual galin
do, de la esclaua que vendio la dha
doña maria de espinar. porque
el dho miguel hieronimo de llaro
el dho xpoual galindo es difun
to e no ha fecho diligencias nin
gunas mandosele que saque
mandamto de execucion en
virtud de la escriptura e haga di
ligencias con el tutor de los hijos — e vm vdn el
del difunto

Y Ytenda por descargo no a cobrado los cinquta
dus que se le cargaron que deuia doña
leonor segarra. de la esclaua que le ven
dio la dha doña maria de espinar porque
dixo no los a ver cobrado y a ver pleyto
mandose que haga las diligencias
que convengan. e de recaudo dellas
al ospital donde no que se la cargaran — e vm vdm el
e los pagara

Y Yten se le descargan los quarenta dus que
deue y se le cargaron por sebastian de
ahedo porque no es cumplido el plazo de
la escriptura mandosele que cumplido. — e vv.
el plazo cobre y haga diligencias

Y Ytenda por descargo ciento y cinqta
reales. que el cabildo le mdo dar
al dho mayordomo por la ocupacion
e solicitud de la cobranca y venta
de los bienes e diligencias que hi
zo en ellas como parece. por el a — vv
cuerdo del cabildo

Y Yten se le descargan qtro dus que — [illegible]

En el dho Cabildo se mdo dar a los conta
dores Pedro de Vargas e Juan baptis
ta. por la quenta que se le tomo al
mayordomo de los bienes de doña ma
de espinar el año passado de
ochenta y dos años — Vaii xc vj

Yten se le reciben en qta
veynte y cinco reales y medio que
parece que el dho mayordomo a gastado
en pleytos y en vender los bienes
que quedaron de la dha doña maria de es
pinar como parece por vn memorial
que mostro de su letra — Vdm lxvij

Por manera que monta el descargo que el dho
miguel hieronimo dio ciento e sesenta mill e ciento
e sesenta y dos mrs — clxvclxij

Los quales sacados de los dhos ciento e nouenta mill
e quatro cientos e treynta e tres mrs quedan
liquidos que el dho miguel hiermo deue de resto del
dho cargo treynta mill e dozientos e treynta
e seis mrs en que fue alcansado en esta
dha cuenta como por ella parecera — xxxvcc xxxvj

Alcance

Yten mas se le descargan al dho mayor
domo dozientos e setenta mrs que
parece que el dho mayordomo cobro
menos de luys sanchez de los oliuos
de los nueue mill e nouecientos e qu
e nueue mrs que paga en cada
vn año el tributo de los diez dias
que truxo menos el mes de otubre
del año passado de ochenta e dos
passado — vcc lxx

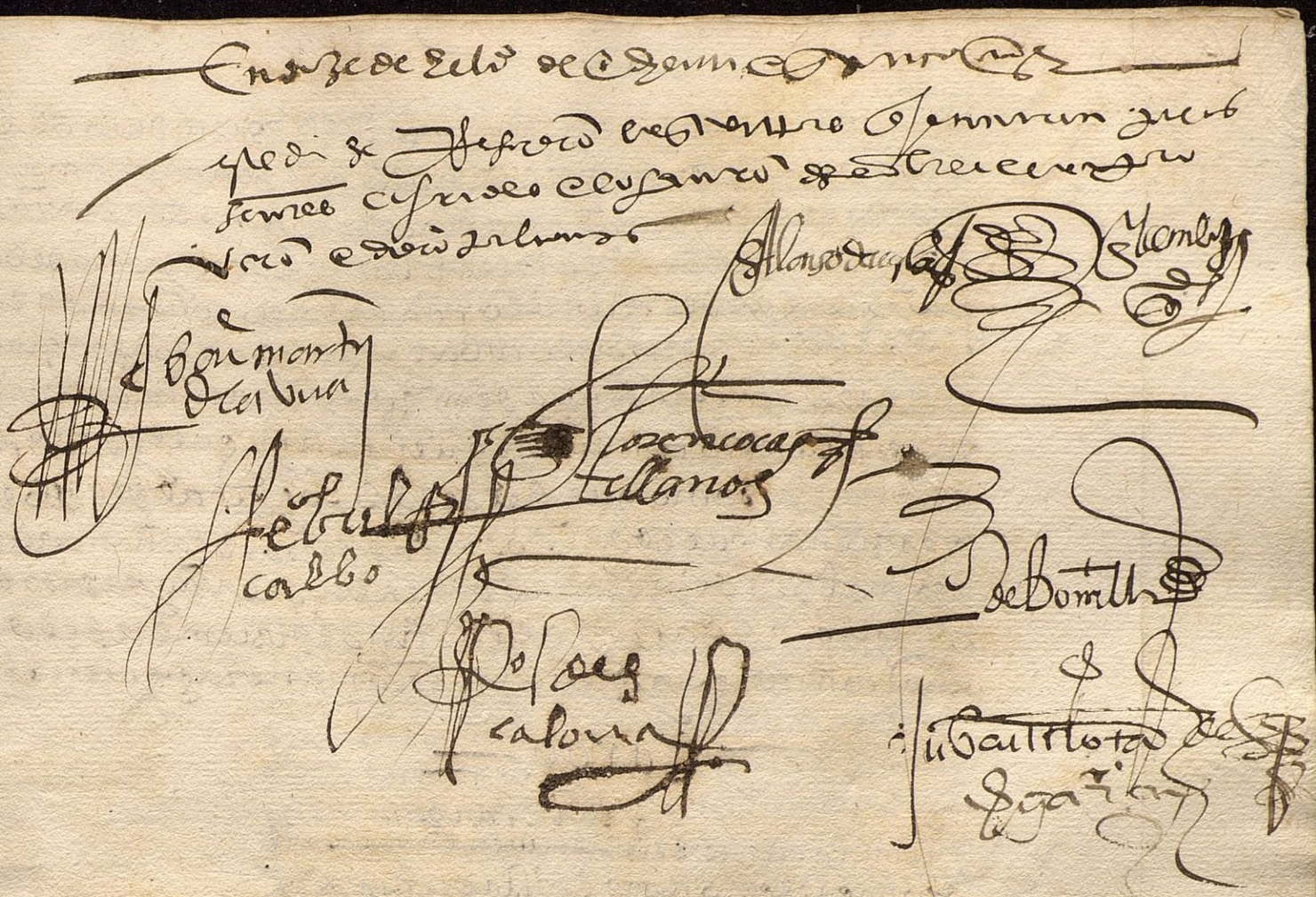

En la ciudad de sevilla domingo diez y siete dias del mes de marzo de mill e quinientos y ochenta y cinco años estando en el hospital de la limpia concepcion de nuestra señora y sangre de jesucristo los señores pedro de bargas y gaspar del castillo contadores con asistencia de los señores diego de escobar y jurado alonso de avila alcaldes y en presencia de mi juan bautista de vergara escrivano tomaron quenta a miguel geronimo cofrade y mayordomo que fue del dicho hospital de los bienes y hazienda que el dicho hospital heredo de doña maria de espinal desde primero de henero del año pasado de ochenta y quatro hasta fin de diziembre del dicho año con cargo y descargo es la manera siguiente

Cargo

Primeramente se le ~~rescivien en quenta~~ haze cargo al dicho miguel geronimo en esta quenta de veynte y siete mill y seis cientos y un mrs en que parece que fue alcançado por la quenta pasada que se le tomo destos dichos bienes — xxvij U dr — j

Yten se le haze cargo al dicho miguel geronimo de nueve mill y nueve cientos y quarenta y nueve mrs de un año de corrido desde primero de henero de ochenta y quatro hasta fin de diziembre del dicho año del tributo que paga juan garcia de los olivos e luis sanchez de los olivos al dicho hospital — ix U dr mrs e L ix

Yten se le haze cargo al dicho miguel geronimo de dos mill y seis cientos y ochenta y ocho mrs de lo corrido de los cien ducados de principal de que paga tributo pedro de cabrera clerigo de lo corrido de un año desde nueve de mayo de ochenta y quatro hasta nueve de mayo de ochenta y cinco y porque no esta cumplido el plazo y se cumple a los dichos nueve de mayo de ochenta y cinco los a de cobrar el dicho miguel geronimo el dicho tiempo porque dellos se le haze cargo — ij U dr lxxxviij

el U dr xxxviij

Yten se le haze cargo al dho miguel ger.mo de
mill y quinientos y treynta y quatro mrs
que son de resto y a cumplimiento de todo
lo corrido del tributo que paga pedro lopez
e beatriz de aranda su muger hasta fin
del año de ochenta y quatro porque lo
demas que parescia auer corrido deste
tributo pago el dho mayordomo al dho pedro
lopez e su muger los quarenta dus que la
dha doña maria m.de a los dhos pedro lopez
e su muger en su testamento con treynta y
dos ducados que los dhos pedro lopez e su
muger deuian a la dha doña maria despi
nar por deuda y prestamo como lo decla
ra en el dho su testamento por manera
que el dho hospital le pago a los susodhos
quarenta dus de la dha deuda y ellos
pagaron los dhos treynta y dos ducados
que deuian al dho hospital como se declara
en una escritura que el dho mayordomo mos
tro que queda en el archiuo que paso ante
diego de la barrera escriu.o pu.co de seuilla en
v.te y uno de febrero de mill e quinientos y ochen
ta y quatro años — | Ud eee iiij

Yten se le haze cargo al dho mayordomo
de cinco mill y trecientos y cinquenta y siete mrs
de lo corrido de un año hasta fin del año de
ochenta y quatro del tributo que paga pedro
ramirez curtidor — | vUm Lvij

Yten se le haze cargo de veynte ducados que
cobro de sebastian de ahedo que deuia para
el cumplim.to de quarenta ducados que el
susodho deuia a este hospital — | vijUm leee

Yten se le haze cargo de ocho ducados que
cobro de juan alonso de balenzuela calce
tero e su muger de los doze ducados que deue
por escritura ante pedro de almonacir es
criu.o pu.co de seuilla fecha en veynte y tres de fe
brero de ochenta y quatro porque de lo de
mas se le hizo suelta — | ijUdm ecij

| eVijUm leiij

Por manera que suman y montan
los mrs que se le hazen de cargo al dho
miguel ger.mo como parece por las
siete partidas deste cargo cinquenta
y siete mill y seiscientos y un mrs — | = cargo = LVijUd — jmre

Descargo=

Primeramente se le reciuen en cuenta y descargo al dho mque[n] Geronimo treynta mill marauedis que pago de co dotes el uno a Catalina de Ribadeneyra y el otro a Francisca de Arana bayal don Pedro que nombro Catestadoza como se contiene en la carta de dote que otorgaron Damian Rodrigues Egreso y Tomo Martinez sus maridos en Auiendo de auer de mer de emplee sus dhos treynta y quatro anos antes del Barrera sus suegros ——— cccU —

Y tengase en cuenta y pasan en cuenta se le reciben della carta de pago que dio a Pedro Lopez Escriuano y sarta Caeno y recibio ——— UrUy

Por manera que montan los dhos descargos cccUrUy

Por manera que monta el cargo que a sido se le faze al dho mayordomo mque[n] en cuenta y siete mill y seis cientos y vn mrs como y se parece ——— cccUrUy

Por manera que al cargo del dho Geronimo Vital y resta en cuenta a su cargo del dho Vital y resta en cuenta a su cargo del dho Vital al dho mayordomo mque[n] en beynte y siete mill y tres cientos y nouenta y siete mrs ——— VyUrcVyUrcVymo

Concuerda la data con la data del alcance de Geronimo Vital y con el cargo del cargo de Geronimo Vital y con el cargo del cargo de Geronimo Vital y con el cargo del cargo

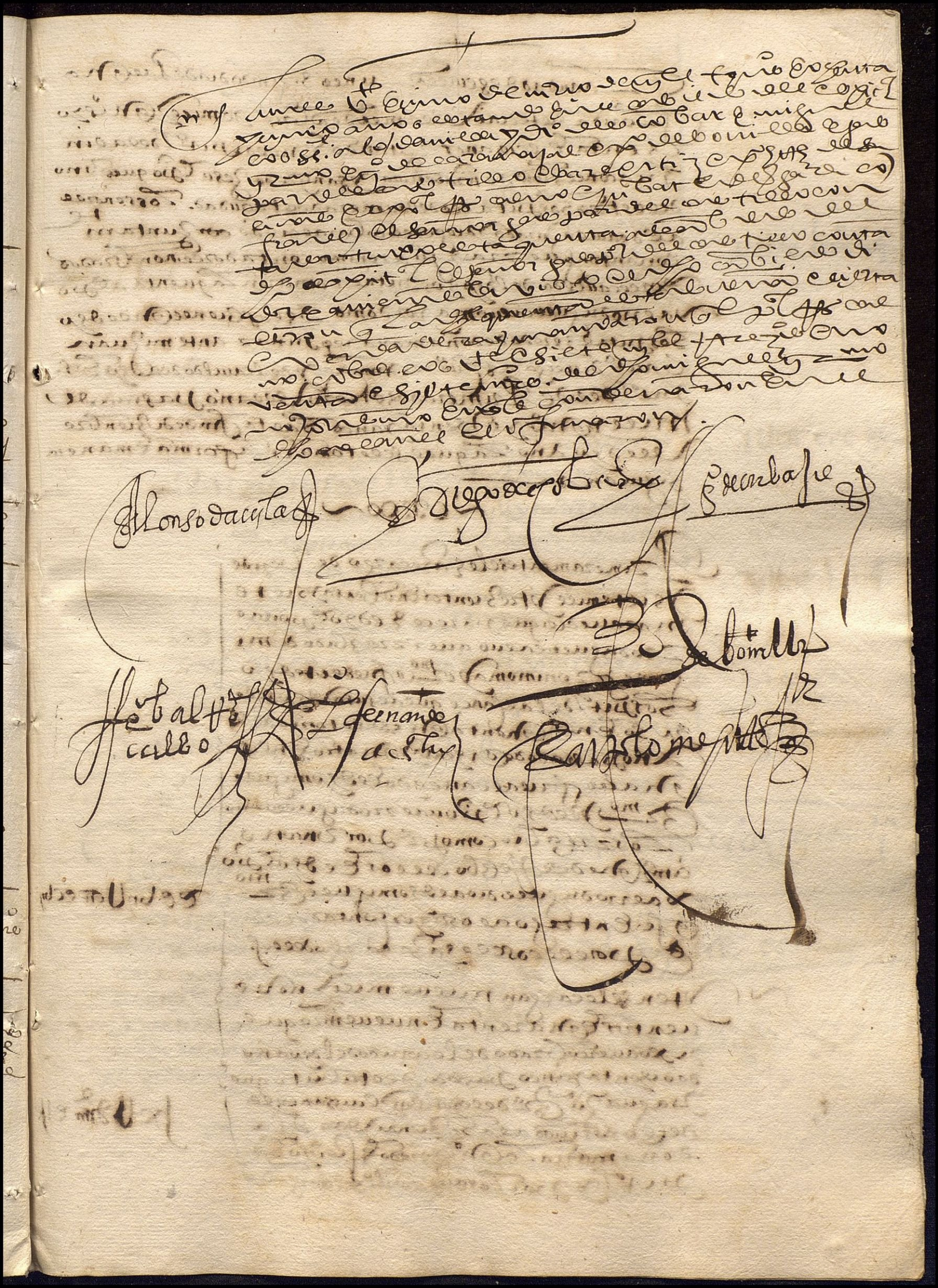

En la muy noble y muy leal ciudad de Tenochtitlan en lunes segundo dia de Pascua de la Santa Resurrección de nuestro señor Jesu Christo que fue a veinte y siete dias del mes de abril de mil y quinientos y setenta y siete años estando en el hospital real desta ciudad de la Concepción de nuestra señora y sangre de Jesu Christo que es uno de los hospitales reales desta ciudad. Los señores alcalde y alguaciles y regidores de cabildo de esta ciudad que al presente son juntamente con el señor Hernando Gomez de Sandoval corregidor de esta ciudad y por ante mi Juan Velazquez de Salazar escribano de su magestad y del cabildo de esta dicha ciudad y de los testigos de yuso escriptos parecio presente el señor Alonso de Avila alguacil mayor desta ciudad en nombre y como procurador que es de la señora doña maria de Peñalosa viuda mujer que fue del señor Pedro de Alvarado difunto governador que fue destas provincias de la Nueva España y como tal su procurador segun parece por un poder que de su señoria tiene firmado de su nombre y sellado con su sello y refrendado de Juan Perez de Zarate su secretario que fue dado en la villa de Santiago de Guatemala a veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil y quinientos y setenta y seis años el cual dicho poder presento en este cabildo ante los dichos señores alcalde y regidores y ante mi el dicho escribano y lo pidio por testimonio para guarda de su derecho y para que en virtud del dicho poder pueda hacer y haga en nombre de la dicha señora doña maria de Peñalosa todo lo que en este cabildo se hiciere y pidiere y requiriere y pueda tomar y tome en su nombre la posesion de los oficios de regimiento de esta ciudad que por fin y muerte del dicho señor Pedro de Alvarado governador que fue destas provincias de la Nueva España y de su mujer la dicha señora doña maria de Peñalosa que ambos son difuntos han quedado vacos y de que ellos eran poseedores y usaban y ejercian y que en virtud del dicho poder pueda hacer y haga todo lo demas

~ Ytenseleçargan dos mill seiçientos e
ochenta y ocho mrs de los corridos del tri
buto de çien ducados de principal que paga
Pedro de Cabrera y corre el año desde nue
ue de mayo del año de ochenta y cinco pa
ssado hasta nueue de mayo benidero des
te año de ochenta y seis que aunque no
esta cunplido el año queda a cargo
del dho Xpoual Rodriguez mayordomo
de lo cobrar e no enbargante que no lo
a cobrado por no auer llegado el plazo se
le haze cargo en esta quenta — y U dr lxxx viij

~ Ytenseleçargan mill y trezientos e tt.a
e nueue mrs de lo corrido del año de ochen
ta y cinco passado del tributo que paga
Pedro Lopez e Beatriz de Aranda. — 1 U cn xxx

~ Ytenseleçargan cinco mill y trezientos y cinquen
ta y siete maravedis de lo corrido del año de
ochenta y cinco del tributo que paga a es
te hospital como heredero de la dha doña
Maria Pedro Ruiz curtidor — v U cn L vij

~ Ytenseleçargan mill y quinientos mrs que el dho
Xpoual Rodriguez Caluo mayordomo dixo
auer cobrado de Juan Alonso y de Maria
de Çorita su muger de la deuda que debia
al dho hospital e le chancelo la escriptura — 1 U d

Por manera que suman e montan
las seis partidas del cargo que
ansi se le haze al dho mayordomo
de los bienes de la dha doña Maria de
Espinar quarenta y ocho mill y do
zientos e tt.a mrs como de las dhas
partidas parece de los quales
se a de descargar y el suso dho dio
por descargo la partida sig.te

Monta el cargo desta q.ta

el viij U cc xxx

~ Descargo ~

~ Ytenel dho Xpoual Rodriguez Caluo
da por descargo quinze mill mrs que pr.e auer
dado en dote a Maria de la Ro. una de las

donzellas que señalo y nonbro la dha doña
maria de espinar para que se le diesen
por dote quando se cassase y parece ser
cassada con Pedro sanchez capatro el
qual lo rrecibio por dote de la dha su muger
de que dio y hizo escriptura ante diego de
la barrera farfan escriuano publico de seuilla en ocho de
del mes de dizie del año passado de myll
y quinientos y ochenta y cinco de lo rrecibo de los
quales el dho mayordomo mostro fee del dho
escriuano — xvv —

Y el dho mayordomo dixo no auer	Monta el descargo
otra partida de descargo en esta	xvv —
quenta la qual partida monta	
los quinze mill mrs de arriba	
Por manera que rrebatidos y sacados	alcance liquido desta quenta
los dhos quinze mill mrs del dho	
descargo de la partida de los qua	
renta y ocho mill y dozientos e tte yn	
ta mrs del dho cargo el dho hospi	
tal alcança y el dho Epoual	
Rodrigues caluo mayordomo es	xxx iiij v cc xxx
alcançado en tte ynta e tres mill	
y dozientos e tte ynta mrs el qual al	
cance se a de cobrar de sus bienes —	

Y en la manera suso dha se tomo la dha quenta en la
qual se hizo el alcance de suso rreferido contra los bienes
del dho mayordomo y los dhos señores antonio ferrer y juan
germo contadores que lo firmaron de sus nonbres en el dho
nasiendo testigos gonçalo de carauajal y lorme hortiz y el
dho Epoual rrecibo caluo mayordomo firmo este alcance
y quenta como persona que esta a su cargo la paga
de descargo del dho alcance — testigos los dhos

Antonio ferrer

Juan germo

Hebal rrecibo
calbo

Juan bautista de
[illegible]

En el dicho domingo onze dias del mes de mayo del
dicho año de mill e quinientos e ochenta e seis años en el cauildo del
hospital de la limpia concesion de nuestra señora y sangre
de Jesu Christo se juntaron a hazer cauildo como lo an de cos
tumbre los señores diego de escobar y el jurado alonso
de auila alcaldes y el pouar rodriguez calvo mayor
domo y alonso martinez de figueroa y ~~[illegible]~~ y diego perez
y juan geronimo y juan bautista el bachiller mejor diz cofrades
del dicho hospital y todos ellos auiendo visto estas
quentas de la hazienda y bienes de doña maria de pinar
y las partidas della con la quenta de cargo e descargo ha
uiendola visto y entendido dixeron que la dicha quenta
es cierta e verdadera e por tal la aprobaban y apro
baron y obieron por buena y el alcançe que por ella
se hizo al dicho mayordomo lo obieron por bueno
para que se cobre del susodicho e de sus bienes para que
lo pague al dicho hospital y el dicho mayordomo
lo consintio y todos los demas lo aprobaron e con
firmaron e lo firmaron de sus nombres

Alonso de auila — diego de escobar — Jaime martinez de figueroa — Pedro bautista calvo

diego perez — juan [illegible] — [illegible]

Bartolome [illegible]

juan bautista [illegible]

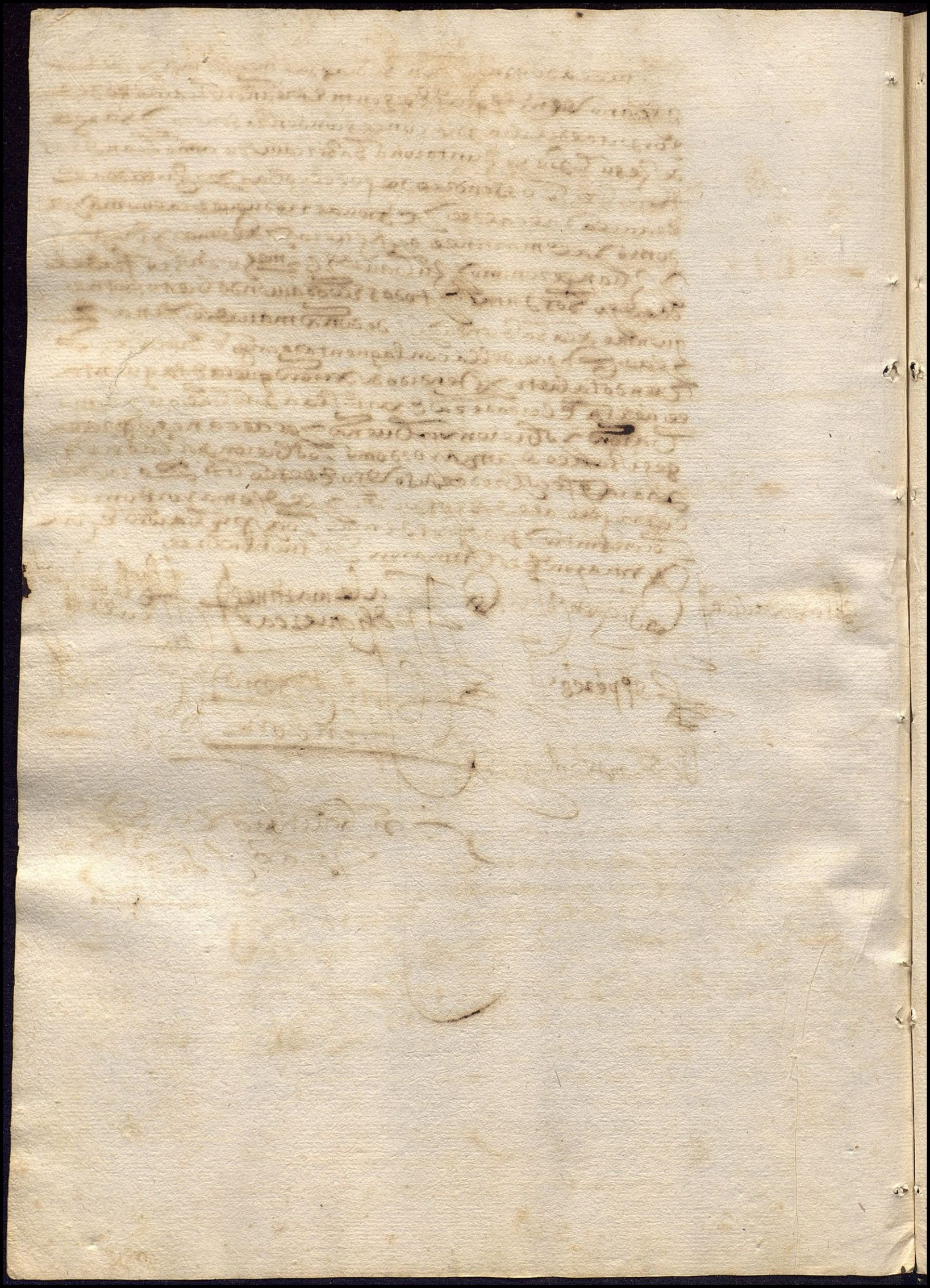

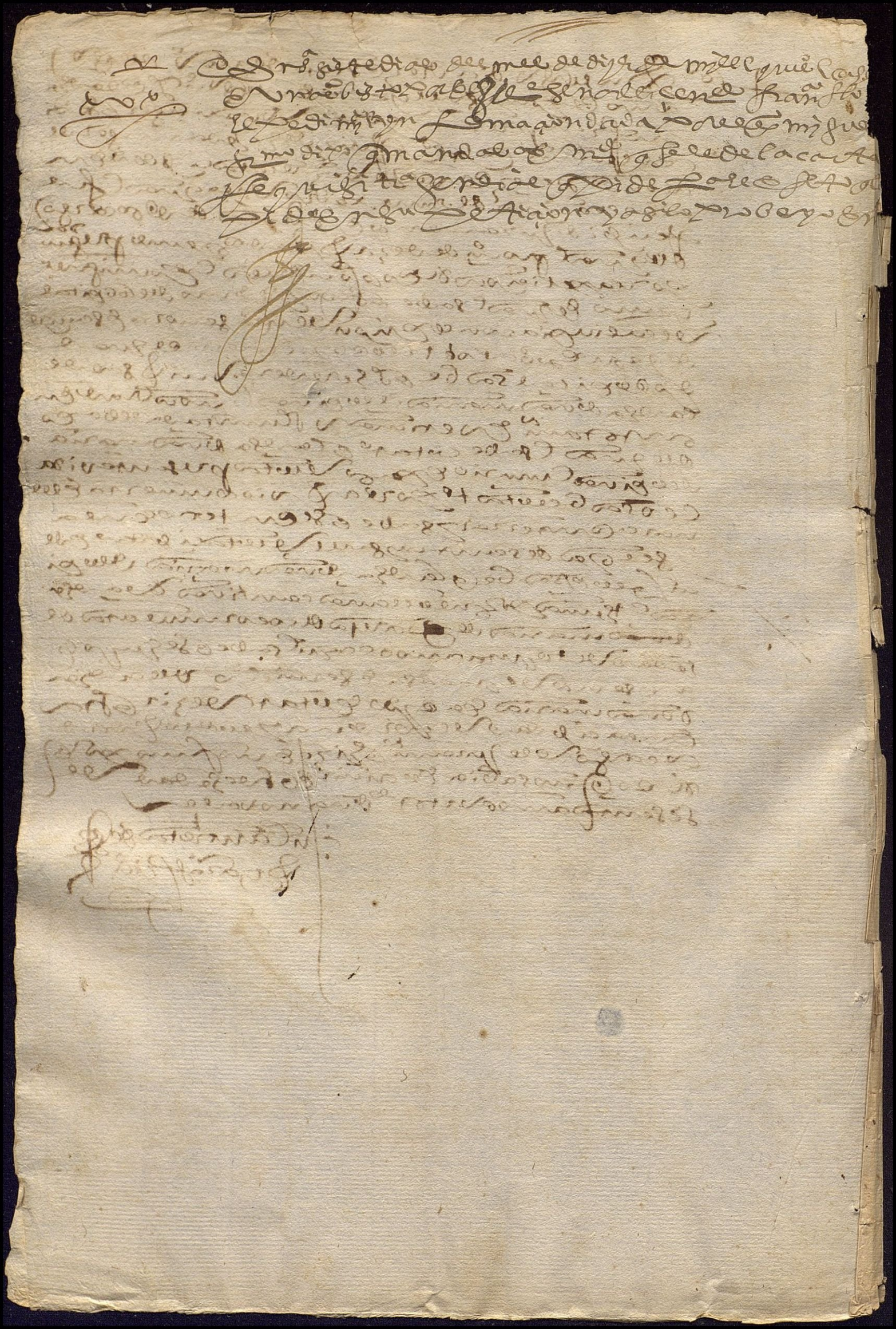

7 sete

Ill.e señor

En nueve de diciembre de setenta y quatro años
ochenta ducados para ante el señor alcalde [illegible]
[illegible] de [illegible] del dicho hospital
[illegible]

Miguel Jeronimo mayordomo de el hospital de la limpia concepcion
de nra. señora demando ante v. md. a sebastian de azedo vz.
de esta cibdad y digo que vn Juan perez pastelero vz. dela cibdad de
Baeça vendio a doña maria de espinar vza. de esta cibdad vna esclaua
llamada maria de color mulata por precio de ochenta ducados y el
dho. ~~miguel~~ sebastian de azedo juntamente con el dho. Juan perez pastelero
se obligo y saneo la dha. esclaua q. no era huydora y de otros vicios y
tachas como parece por esta escriptura q. ante v. md. presento
en q. to haze en mi fauor y la dha. esclaua es huidora y q. siem
pre a tenido esta tacha de huirse assi en poder de el vendedor como
en el mio y por auer sucedido en ella el dho. hospital mi parte
como he de probar [illegible] la dha. doña maria de espinar [illegible]
obligo a [illegible] y volverme el dinero

Por tanto a v. md. pido y supplico mande
parecer al dho. sebastian azedo y q. declare con juramento por el
tenor de esta demda. la qual auida por verdadera en la parte que
bastante condene compela y apremie al dho. sebastian azedo a que
tome y reciba la dha. esclaua y me buelua y entregue los ochenta
ducados q. costo ala dha. doña maria de espinar y q. do esto no aya lugar
le condene a q. me buelua y restituya aquello q. se aueriguare tener
la dha. esclaua de menos valor q. los dhos. ochenta ducados por
razon dela dha. tacha y si otra cosa me conuiene pedir la
pido por el remedio q. mejor aya lugar y pido justa. y costas con
ymplorac.on de offo.

Otrosi a v. md pido y supco. le mde. dexe procurador
con quien se siga este pto. con señalamto. de estrados

Gll.do Ramirez
de Sierra

El señor alcalde mando que el dho. Sevastian de Azedo
jure y declare por el tenor de esta demda. como se
pide y declarandose el de tres lados y ansi lo mdo.

Ytem dos manillas de oro
que pesaron veynte e seis
pesos y seis tomines

Ytem veynte e quatro botones
de oro que pesaron doze pe
sos e cinco tomines

Ytem e tres diez botones de
oro que pesaron cinco pesos
y siete tomines y medio

Ytem una cruz de oro y diez
e siete broches con perlas
que pesaron nueve pesos
y un tomin e medio

Ytem una alcorete de oro
con diez e siete piezas y una
sortija pequeña que pe
san diez pesos y tres
tomines e medio

Ytem una pieça de cristal
y oro para la toca que
pesa todo junto dos pesos
y tres tomines y medio

candeleros Ytem dos candeleros de
plata que pesaron quatro
marcos y seis onças y seis
ochavas

Ytem un jarro de plata
que pesa dos marcos y tres
onças y quatro ochavas

Salero Ytem un medio salero sobre
dorado que pesa siete onças
y una ochava

Ytem seis cucharas de

escritura de la venta de la
plata y oro

En Sevilla en diez y siete dias del mes de abril de mill e
quinientos y ochenta y dos años nos Pedro de Vargas e Juan
Bautista de Vergara cofrades del hospital
de la Limpia Concepcion e Sangre de Jesus Christo
desta ciudad de Sevilla e Juan Pedro de Lomondo
por el cabildo del dicho hospital en domingo
quinze dias del mes de marzo pasado deste
año e por virtud de la comission que se nos dio
como contadores del dicho hospital nos juntamos
en casa de Miguel Guerrero mayordomo
del dicho hospital para le tomar la quenta
de todos los bienes y dineros e tributos
y otras cosas que el dicho hospital ovo
y heredo de los bienes de Doña Maria de
Espinar difunta e aviendo visto el
testamento e una escritura que se otorgo
por el dicho mayordomo a los albaceas
e testamentarios de la dicha Doña Maria
de Espinar y otros papeles que nos fue
ron mostrados le tomamos la dicha quenta
en la forma siguiente

Cargo

Primeramente parece por la
escritura que el dicho mayordomo otorgo a los
dichos albaceas e testamentarios que
le dieron y entregaron dozientos
e sesenta y ocho reales y medio que pa
rece aver prestado de tres mill
e dozientos e sesenta e nueve
reales y medio que los dichos albaceas
e testamentarios recabdaron
de la plata e joyas de oro

Lo qual vos albaçeas vendades con
sy la cuydades en dar cabo
mo se vos mandado. Otrosy
sabed que ante de agora
nauarra de los Judios segun
se suele e acostumbra
vsar en todos los Reynos de
la dicha Reyna nuestra
señora donde ellos biuen
e moran e en especial
en vuestros Reynos
e señoríos. E agora
nuevamente por parte
de la dicha Reyna nuestra
señora nos es fecha relacion
que algunos de los dichos
Judios de vuestros Reynos
e señoríos se han ydo
e pasado a morar a
nauarra e se van cada
dia e se pasan e van
a morar a ella. E
porque la dicha Reyna
nuestra señora no
quiere ni consiente
que en sus Reynos
e señoríos more
ninguno de los dichos
Judios que no sean
sus naturales e
vecinos de ellos
nos pidio e suplico
e pidio por merced
que mandasemos
dar nuestra carta
para vos en la
dicha razon e
nos touimoslo por
bien e por la
presente vos
mandamos a todos
e a cada vno de
vos que luego
que esta nuestra
carta vieredes
sin otra tardança
ni escusa alguna
veades la dicha
nuestra carta
que de suso va
incorporada e
la guardedes
e cumplades
e executedes
en todo e por
todo segun
en ella se
contiene e
contra el tenor
e forma de
ella no vayades
ni pasedes
ni consintades
yr ni pasar
en manera
alguna
sopena de la
nuestra merced
e de confiscacion
de todos los
bienes para
la nuestra
camara e
fisco. E
mandamos
que vos
emplacen
que parescades
ante nos
en la nuestra
corte doquier
que nos
seamos
del dia que
vos emplazare
fasta quinze
dias primeros
siguientes
so la dicha
pena. So la
qual mandamos
a qualquier
escriuano
publico que
para esto
fuere llamado
que dello
vos dé
testimonio
signado
con su
signo
porque
nos sepamos
en como se
cumple
nuestro
mandado.
Dada en
la villa
de Madrid
a treze
dias del
mes de
março
de mill
e quatro
cientos
e nouenta
e dos
años.
Yo el
Rey.
Yo la
Reyna.
Yo
Fernando
de Zafra
secretario
del Rey
e de la
Reyna
nuestros
señores
la fize
escriuir
por su
mandado.
Registrada.
Fernando
de Zafra.
Chançiller.

E despues
de lo
suso
dicho
en
veynte
e vn
dias
del
mes
de
março
del
dicho
año
de
mill
e
quatro
cientos
e
nouenta
e dos
años
en
la
villa
de
Madrid
ante
los
dichos
señores
Rey
e
Reyna
nuestros
señores
paresçio
presente
Juan
de
Coloma
secretario
del
Rey
e
de
la
Reyna
nuestros
señores
en
nombre
e
en
voz
de
don
Juan
de
Cardona
duque
de
Segorue
e
conde
de
Prades
su
hijo
e
dixo
que
por
quanto
sus
señorías
del
Rey
e
de
la
Reyna
nuestros
señores
le
auian
fecho
merced
de
la
villa
de
Prades
con
su
castillo
e
fortaleza
e
con
todos
los
otros
lugares
e
castillos
e
fortalezas
e
vasallos
e
jurisdiçion
alta
e
baxa
mero
mixto
imperio
e
con
todos
los
otros
derechos
e
pertenençias
a
la
dicha
villa
anexos
e
pertenesçientes
segun
mas
largamente
en
la
dicha
merced
se
contiene
e
que
por
quanto
el
dicho
don
Juan
de
Cardona
su
hijo
auia
de
tomar
la
posesion
de
la
dicha
villa
de
Prades
e
de
todo
lo
suso
dicho
que
pedia
e
pidio
por
merced
a
sus
señorías
del
Rey
e
de
la
Reyna
nuestros
señores
que
mandasen
dar
sus
cartas
para
que
los
alcaldes
e
alguaziles
e
otras
justiçias
qualesquier
de
la
dicha
villa
de
Prades
e
de

las tres sortijas que se le entre
garon por los dichos albaçeas
que estavan empeñadas por
los dichos diez ducados — iij U dn — el

Ytem se le cargan ansi que reales
que declaro el dicho Guillermo
valio el jubon de tela de
oro e plata que se le entrego
por los dichos albaçeas que se
vendio a bastidas en los dichos
ansi que reales — 1 U dn

Ytem se le cargan tres reales
que declaro valio un candelero
de açofar que se vendio que se le
entrego los dichos albaçeas — U ⊂ y

Y de los demas bienes que se le
entregaron por los dichos albaçeas
conforme a las dichas escrituras
que van por cargar
porque son de en penos de los
que se le tomaran que adelan
te —

Ytem muestro el dicho mayordomo un
memorial de cargos bienes
que declaro aver recebido
y entrado en su poder por bienes
de la dicha doña maria de espi
nar fuera de los que se le en
tregaron por los dichos albaçeas
que se vendieron en cartas con
tras de nombre de los que les
se le haze cargo que la forma
que

6 U d R n

Yten se le cargan v.tes e ocho reales que valieron dos coxines de tres pesos viejos que se remataron en el mo de molina — dm L y

Yten se le cargan diez y ocho reales en que se vendio e remato una copa de cobre en el mo guillen — dr e y

Yten se le cargan v.tes e cinco reales en que se remato una mesa de cadena — dm L

Yten se le cargan quatro reales en que se vendio una mesa de quatro pies — cxxxvj

Yten se le cargan doze reales que se vendio un tapete viejo — m.o viij

Yten se le cargan siete reales en que se vendio una camisa vieja — cxxxvij

Yten se le cargan ocho reales en que se vendieron unos manteles — clxx y

Yten se le cargan quatro reales en que se vendieron unos pañuelos viejos — cxxxvj

Yten se le cargan otros quatro reales en que se vendieron unos manteles viejos — cxxxvj

Yten se le cargan dos reales de una pierna de sauana que se vendio — lx viij

Yten se le carga un real en que se vendieron dos pañuelos viejos — xxx iij

m Vdm el y.

Y ytem se le cargan dos rs en
que se vendio una acquetilla vieja — lx vi

Y ytem se le cargan tres rs en
que se vendieron unos hierros — y

Y ytem se le cargan otros tres
reales en que se vendieron
unos pedaços de cobre — y

Y ytem se le cargan treinta rs
en que se vendio una rroja de la
de Ctagetan — 1U xx

Y ytem se le cargan vte rs en
que se vendio un jubon de raso
viejo — dr lxxx

Y ytem se le carga un real en
que se vendio un cebrillo — xxx

Y ytem se le cargan quatro rs
en que se vendieron tres tinajuelas — xxx vi

Y ytem se le cargan ciento e quatro
reales en que se vendio una
cama de red — 6U

Y ytem se le cargan vte e quatro
reales en que se vendio una
caxa de madera — dm x vi

Y ytem se le cargan seis rs
en que se vendio una rroja de
vieja de cuero — a vi

Y ytem se le cargan cinco rs
en que se vendio una tira de
red — lxx

Y ytem se le cargan otros
cinco rs en que se vendio una
delantera de cama — lxx

vm U dr o n

Item se cargan en la dicha
cuenta quinientos y cincuenta
y quatro mill y quinientos
y ochenta y quatro mrs
que se pagaron a Juan de
Ayala, Pedro de Ayala,
Juan de Ayala, Pedro de
Ayala, Juan de Ayala,
Pedro de Ayala,

descargo

Jtem dize que sabe que Diego de Ribera
Escribano de Su Magestad que dio a un
Juglar que llaman Juan Sacar
que no sabe ni sabe cosa alguna
dello

Jtem dize que sabe que Diego
Jaen que fue Regidor desta ciudad
de Granada de que es heredero
Diego de Ribera su hijo el
dicho Diego de Ribera

Jtem dize que sabe que Juan

Item en el cabildo que se hizo
en la casa de la Sra. de Maria
de Cuenca de Hoy ——— C

Item dio por libre y quito
a Martin de Arteaga y a
Juan de Arteaga de Ayz, escri
tura y otras cosas que
an hecho y otorgado ——— Vom ccc lxj

Item en el dicho cabildo se dio
por libre y quito a Martin
de Arteaga y a Juan de Arteaga
de Ayz de todas las cosas
que hizieron ——— Vm ccc lxj

Item en el dicho cabildo se dio
por libre y quito a Martin
de Arteaga y a Juan de Arteaga
de todas las cosas que

Resolucion de toda esta quenta

Cargo

Monta el cargo ciento mill e ciento e noventa — CCCC

Descargo

Monta el descargo veinte e un mill e novecientos e nueve — xxi U dmd 1e

Por manera que a cada uno de los dichos veinte e un mill e novecientos e nueve mill e del descargo de los dichos ciento mill e ciento e noventa mill e del cargo resta y es alcançado el dicho Miguel Ermo mayor por esta quenta en el tiempo de los dichos mill e dozientos e ochenta e un mill de los quales se le hizo cargo por bienes del dicho hospital estando presente el dicho Miguel Ermo mayor e Diego de Escobar alcalde y Juan Ermo e Pedro de Bonilla cofrades del dicho hospital

alcançe liquido al mayor — lxxviij U ccc 1

Y de esta manera quedo fenecida esta quenta hasta aqui y lo firmamos de nuestros nombres

Pedro de Escobar

Miguel Geronimo

Juan Ermo

Pedro de Bonilla

Juan Garcia

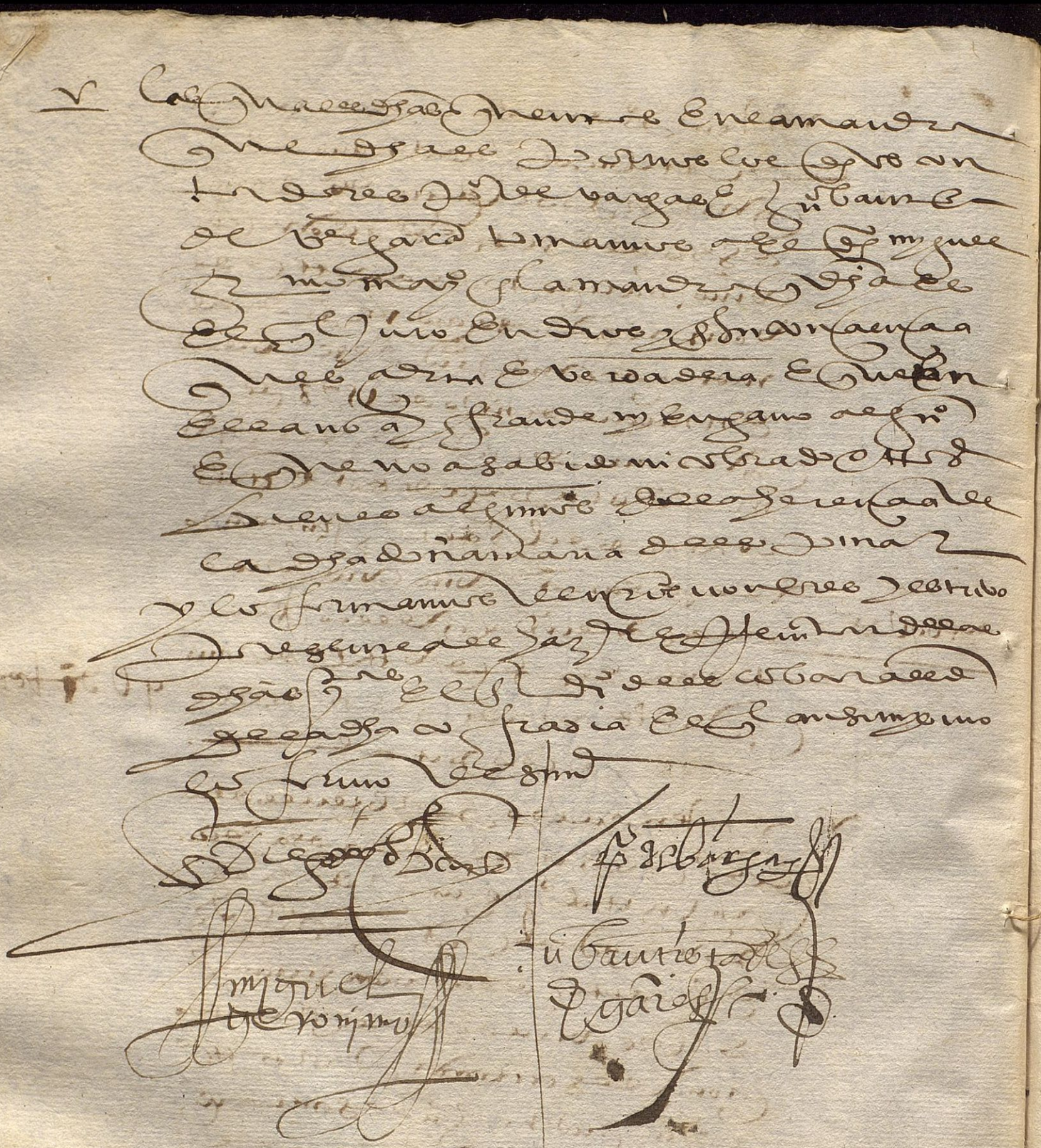

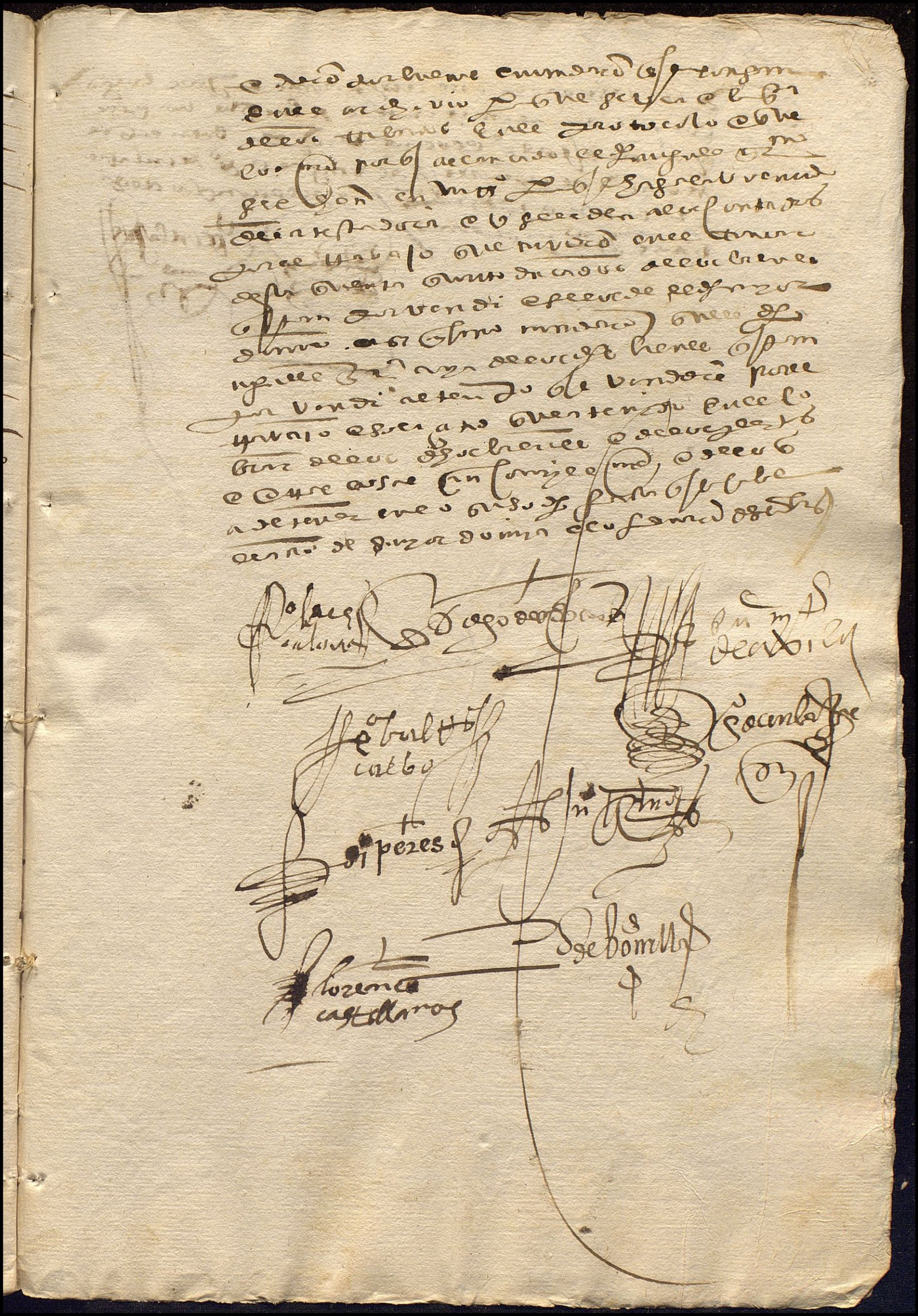

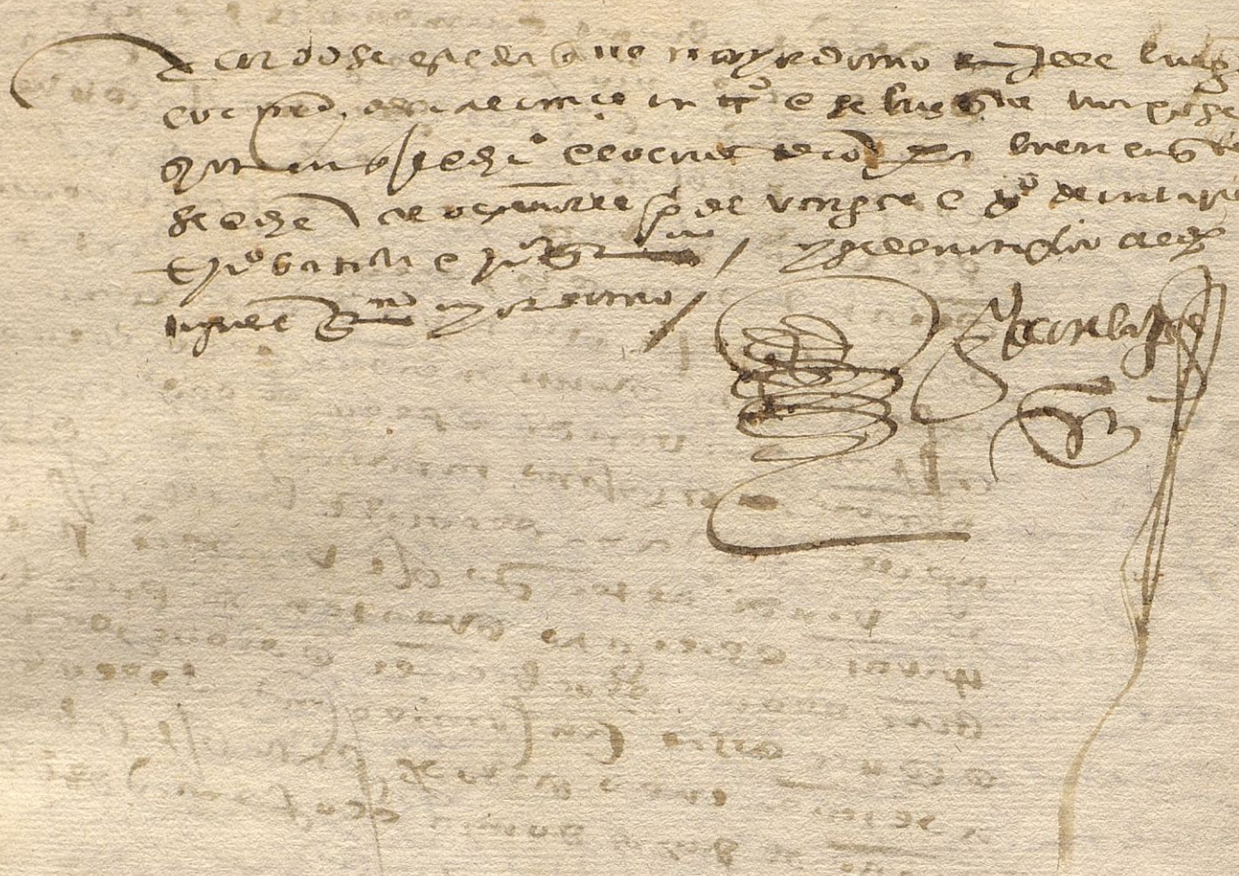

5 libro Cartiquense de los bienes de doña
maria del Pinis Medero a este hospital
de la Concepcion es negro de Jesu xpo

Carta Cuenta de la
hazienda de Doña
maria del pinal

al archivo

ñ 48

carta de pago q otorgo pero lopez e beatriz de aranda del espital de los quarenta ducados

Sepan quantos esta carta vieren como yo
miguel geronimo sayalero vezino desta ciu
dad de sevilla en la collacion de san juan de la
palma y en nonbre y en boz del espital e confra
dia de la linpia consecion de nra señora e sangre de jesu
xpo desta ciudad de sevilla que es en la collacion de sant
andres a los tres espitales y en virtud del poder
que del tengo que passo ante el pte escrivano pu co
en veynte dias del mes de junio del año pasado
de mill e quinientos y ochenta e uno años
e otorgo y conozco que doy carta de pago a vos
pero lopez labrado e beatriz de aranda su muger
vezinos desta ciudad de sevilla en la collacion de
san martin que estays presentes de cinco mill y
quatro cientos e veynte e siete mrs que son de
veys al dho espital y cofradia de lo corrido de un
tributo que le pagais a esta en fin del mes de agosto
del año pasado de mill y quinientos y ochenta
e tres años el qual dicho tributo es de mill y
trezientos e treinta e nueve mrs cada año al
quitar por cinquenta ducados de principal
y le pertenescen al dicho espital como heredero
de doña maria de espinar difunta y proceden de los
dos mill y seis cientos e setenta y ocho mrs de tributo
al quitar por ciento ducados que pagavades
a la dicha doña maria de espinar en su vida e los
otros mill y trezientos y treynta y nueve mrs
pertenescieron a la fabica de la yglesia de sant
martin desta ciudad aqui en la dicha doña
maria e os mando y en estos dichos mrs de que
doy esta carta de pago entran dos mill y seis
cientos y setenta y ocho mrs que el dicho es
pital e vo de aver de lo corrido de un año de todos

Sl. dho tercio de cien ducados entera mente que se
cunplio el dicho año en diez de agosto del año pasado
de ochenta e uno y os doy esta dicha carta de pago
de los dichos cinco mill y quatro cientos e veynte
e siete mrs. de lo corrido del dicho tercio por que
los he recevido de vos e tras desta manera los
dos mill y quatro cientos y veynte y siete mrs
dellos que me dais luego de presente rreal mente
y con efeto en presencia del escrivano publico y
testigos y uso escritos y los otros tres mill mrs
restantes que tomo en quenta por otros tantos
quel dicho espital y cofradia es devia y quedaba
deviendo derresto y acunplimiento de los quaren
ta ducados que la dicha doña maria de espinar de
e mando a vos la dicha beatriz de aranda en su tes
tamento e ultima voluntad que hizo y otorgo
e cuya dispusicion murio que paso ante pedro
de almonaçr escrivano publico de sevilla y en la
forma suso dicha yo me doy por contento y pagado
de todos los dhos cinco mill y quatro cientos y
veynte e siete mrs y sobre lo que de presente
no parece rrenuncio la execucion de los dos años
y de la pecunia e cosa non vista ni contada ni rre
cevida ni pagada y se entiende que el dicho
espital y cofradia queda libre y quito de la dha
manda de los dichos quarenta ducados e vos otros
contentados e pagados della e por que yo oste
nia executado por lo corrido del dho tercio ante
el señor alde francisco flores en el oficio de andres
de la losa escrivano de provincia yo doy por ning
la dicha execucion para que no valga e obligo
al dicho espital de no la seguir ni proseguir en
ningund tiempo otro si lo obligo a que no

es pedira ni demandar a ninguna cosa de lo
corrido del dicho tributo hasta en fin del dho mes
de agosto del dicho año pasado de ochenta e tres
por que todo lo aveis pagado y que abra por firme
esta carta de pago e lo en ella contenido e que
no yra ni vendra contra ella so espresa obligon
que hago de sus bienes y rrentas avidos e por aver
en nos los dichos pedro lopez y beatriz de aranda
su muger que somos presentes a lo que dicho
es yo la dicha beatriz de aranda con licencia del
dicho mi marido que le pido y demando y el me
y concede para fdo e otorgar esta escritura e lo
e lo en ella contenido e yo el dicho pero lopez doy
e concedo la dha licencia a vos la dha mi muger
segun por vos me es pedida e demandada e quan
bastante de derecho se rrequiere por ende anbos a dos junta
mente e cada uno por si y como mejor podemos
e de derecho a lugar aceptamos esta escriptura en todo e
por todo como en ella se contiene y damos carta
de pago al dho espital y cofradia de la linpia con
secion de nra señora e sangre de jhu xpo de los dhos
quarenta dus de la manda que hizo la dha doña
maria de espinar a mi la dha beatriz de aranda en el
dho su testamento que de suso esta ffa mencion por
que los tomamos e rreciuimos los treynta y dos dus
dellos en otros tantos que nos e otros deviamos
a la dha doña maria de espinosa de prestamo que nos
hizo y los otros ocho dus que vos nos tomays en quenta
de lo corrido del dho tributo como en esta escritura va
declarado e si es nesesario nos damos por pagados
de los dichos quarenta dus de la dicha manda a nra
boluntad y rrendo la esecucion de los dos años y de la
pecunia como en ella se contiene y damos por libre
e quito al dho espital y a sus bienes en rrazon

De la dicha manda e nos obligamos a no le pedir ni ng.ª
cosa della e ningund tpo e para el cumplimiento
dello obligamos nras personas e bienes avidos e por
aver e yo la dicha beatriz de aranda por ser muger casada
juro por dios e por santa m.ª y por las palabras de los e
bangelios por la senal de la cruz que hago con mis manos
de aver por firme esta escritura e no yr ni venir contra
ella ni contra parte della por ning.ª causa ni razon
que sea e declaro que e otorgo esta escritura de mi grado
e buena voluntad y no por miedo ni temor del dho mi ma
rido ni por su reverencia ni acatamiento e me obligo de no
pedir ni demandar relaxacion ni absolucion deste ju
ramento a ningun juez ni perlado que me la pueda
conceder y si me fuere consedida la remuncio y no usare
de la erren. las leyes de los enperadores justeniano y ve
lliano y de toro e nuevas constituciones que son en
favor de las muger que no me valgan por q.to el presente
escrivano me aviso dellas en especial ssa la ca en s.ª
en el of.º de mi di.º de la barr.ª farfan escrivano pu.co que
doy fee que conozco a los dhos otorgantes a v.te e uno dias
del mes de febr.º de mill y quis.os y ochenta y quatro años sy
endo tt.º simon de pineda e gaspar de los reyes escrivanos
de s.ª y el dho miguel geronimo lo firmo de su n.e en el reg.to
por q.les demas e t.s dixeron que no saben firmar fir
maron por ellas en el reg.to los dhos escrivanos de sev.ª e yo
el dho di.º de la barr.ª farfan escrivano pu.co de s.ª doy fee que
los dhos pero lopez y su muger dieron e pagaron al dho
miguel geronimo los dhos dos mill y quatro cientos y v.te
e siete mrs en rreales de plata y quatro mrs en menudos y el
dho miguel geronimo los rreciujo y llevo en su poder
de que se dio por pagado tt.º los dhos escrivanos de s.ª / vas bre
rrayo / o diz / fabor // cuida // somos // vala / y va entre / renglones // mos //
vala / y va tatado // y / o / a // a // e lo / o / o / no vala // . va en me dad
en cinco partes lo dize tt.º bnto. vala ssss

Yo di.º de la barrera farfan escrivano pu.co de sev.ª la fize su n.e esta ca en zaguinos y

En la muy noble y muy
leal ciudad de sevilla veynte y o
cho dias del mes de junio de mill
e quinientos y ochenta e un
años ante mi pedro ybañes de arte
cubiaga escrivano publico de
sevilla y los testigos yuso es
cripto parescio luis ximenez
platero de oro vezino desta
dha ciudad de sevilla en
la collacion de la magdalena
al qual doy fee que conozco e
dixo e declaro que el conprio del
bachiller marcos rrodriguez
clerigo presbitero cura de la
yglesia de san martin desta
ciudad de sevilla como albacea
e secuar testamentario
de doña maria despinar di
funta que dios tiene vezina
que fue desta dha ciudad
usando del poder e facul
tad que tiene de la suso dha
por su testamento e cobdicilio
para tomar vender e rre
matar de sus bienes lo que

bastare para cumplir el dho
su testamento. y cobdicilio e
todo lo en ellos contenido las
joyas de oro siguientes.

Una cadena de oro que peso
sesenta y ocho pessos

Yten dos braçaletes de oro
que pesaron cinquenta e siete
pessos

Yten dos manillas de oro
que pesaron veynte e seis pe
sos e seis comines

Yten veinte e quatro bo
tones que pesaron doze pe
sos y quatro tomines y seis
granos

Yten otros diez botones que
pesaron cinco pesos y siete
tomines

Yten una cruz de oro y diez y sie
te broches que pesaron nueve
pessos

Yten un collarete de oro
con diez y siete pieças e una sor
tija pequeña que peso todo diez
pesos e tres comines

Y prescio cada un peso de
quinze reales e quartillo

y fueron los pesos ciento
y ochenta e nueve pesos e
quatro tomines e seis gra
nos que montaron a dinero
dos mill e ochocientos y noventa
reales los quales dio y entrego
al dicho bachiller marcos rodriguez
el qual estando presente
de claro auer los rresceuido
en rreales de contado
del dicho luis ximenes e dello
le dio carta de pago en
forma a la qual dha venta
de las dhas joyas de suso
declaradas y rescibo de los
presçios que montaron
los dhos dos mill e ochozien
tos e noventa rreales
de claro miguel geronimo
mayordomo del hospital
cofradia de la limpia con
cepcion de nuestra señora
y sangre de jesu xpo que es
uno de los tres hospitales
al poso santo auer estado pre
sente como heredero que el
dho hospital es de la dha
doña maria de espinar en el
rremaniente de su herençia
despues de cumplidos e

Pagados. los de vecinos
de almenara del dicho lugar y
vno de ellos de antes en jun
to dodos los dichos vecinos
y en nombre de los
demas vecinos de dicho lugar
de que doy fee yo miguel
geronimo de [illegible] escriuano
de su poder y en virtud
de su poder que tiene
[illegible] de [illegible]
[illegible] escriuano publico
de [illegible] y en presencia
de los testigos
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] de
[illegible] de [illegible] de

En la ciudad de Seuilla
en sant Odiamez en la su
casa de Juan Gomez de Ju
rinamo en presencia de Ju
an Rodriguez escriuano
publico de la dicha ciu
dad de Seuilla y por ante
mi Gonçalo Rodriguez escriuano
publico de Seuilla y de los
testigos yuso escriptos
parescio presente Alonso
Rodriguez escriuano de
la dicha ciudad de Seuilla
y dixo que por quanto
entre el y Hernando
Rodriguez su hijo de
la vna parte y Juan
Gomez de Jurinamo
de la otra parte
ouieron ciertos pleytos
y debates sobre razon
de vna casa que el
dicho Alonso Rodriguez
dixo que auia conprado
de Juan Gomez de Ju
rinamo en la collacion
de sant Odiamez
en la calle que va
desde la plaça de
la Pescaderia a la
Carpinteria la qual
dicha casa el dicho
Alonso Rodriguez
dixo que auia
conprado para
Hernando Rodriguez
su hijo y que
auia dado por
ella ciertos
dineros y
que auia
fecho
en ella
ciertos
reparos
y que
auia
gastado
en ellos
mucha
suma de
dineros
y que

Cargo y lo tiene en su poder
para dar quenta de ello
y quando se le pida tomandole
en quenta de lo que a gas
tado y ba gastando en el
cumplimiento de los dhos
testamento. e cobdicilios
e todo lo en ellos con
tenido. y lo firmo de su
nombre testigos los dhos

Ero p.o Banco de Artecubiaga escrivano pu.co de s.to q.e escrive q.e a quien yo soy [illegible] no [illegible]

[illegible] de [illegible]

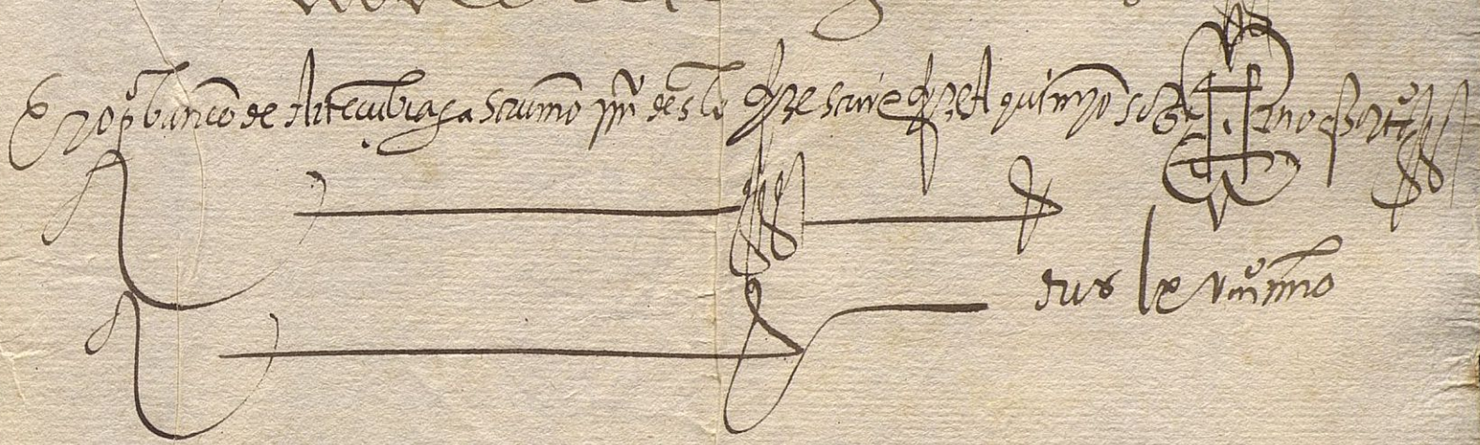

2

estritura dela venta de
oro y plata

21 D. Nicipina 20 Jun 1581
Concepcion

En la muy noble e muy le
al ciudad de sevilla martes
martes veynte dias del mes de
junio año del nascimiento de
nuestro salvador Jesu xpo
de mill e quinientos e ochenta e uno años ante mi
diego de la barrera fai fan escrivano
publico de sevilla e de los testigos yuso
escritos parescieron los cofrades del hospital
e cofradia de nuestra señora de la con
cepcion que es en esta ciudad de sevilla en
la collacion de san andres al pozo sancto
junto a la venera a los tresos o ytalles con
viene a saber el jurado bartolome de avila
y diego de escobar alcaldes y el jurado alonso
de avila y alonso de escalona y cristoval
rodriguez calvo e juan geronimo e miguel
geronimo e pedro de vargas e gonçalo de cara
vajal escrivano de su magd y escrivano
de la cofradia todos cofrades del dho hospital
e cofradia de nuestra señora de la concepcion
llamados e munidos para otorgar lo de yuso
contenido por si y en nonbre del dho hospital
e cofradia de nuestra señora de la concep
cion e de los demas cofrades del que oy son
e seran de aqui adelante e dixeron que por

quanto doña maria despinar
muger primera de pascual de heras e segunda
muger de diego de escobar difuntos vezinos desta
ciudad de sevilla fallesçio desta presente
vida puede aver ocho o diez dias poco mas
o menos y en el testamento que hizo e otorgo
de baxo de cuya disposision murio que paso
ante Pedro de almonacir escrivano publico
en diez e seis de mayo de mill e quinientos
e setenta e ocho años avia dexado e nom
brado e dexo e nonbro por su heredero al
dicho ospital e cofradia de nuestra señora
de la concepçion con çiertos cargos como mas
largo en el dicho testamento se contiene a que se
refirieron por tanto que ellos en nonbre
del dicho ospital e como cofrades del e como mejor
pueden e de derecho a lugar y en fabor del dicho
ospital se a dezian e declaravan e dixeron
e declararon que querian e acetavan e quisie
ron e acetaron los bienes y herençia de la dicha
doña maria despinar con beneficio de ynven
tario e no en otra manera e con protestaçion
de cunplir e que cunpliran la voluntad de la
dicha doña maria en aquello que bastaren
las fuerças de la herençia e no en mas e pidie
ron lo por testimonio e yo el dicho escrivano
se lo di en la manera que dicha es como ante mi
paso que es fecho en sevilla el dicho dia mes e año

suso dicho siendo presentes por testigos
a lo que dho es franco de laba rrera far
fan e pedro rrodrigues escriuanos de seuilla
todo lo que paso estando en el oficio
de mi el dho escriuano que es en la collacion de
san juan y los dhos bermo de auila e alonso de
auila xpoual rrodrigues calvo e alonso
de escalona e juan geronimo e miguel germo
e diego de escobar e gonça lo de caravajal
e pedro de uargas cofrades a quien yo
el dho escriuano doy fee que conozco
lo firmaron de sus nonbres en el
registro

Rodrigo de laba rrera farfan e mpnco de seuilla fize su rrestrica en esta carta en ... [illegible]

[illegible]

2

acetacion de erencia
q̃ hizo el espital de la lim
pia conceccion de los bie
nes de doña maria de spi
nal con beneficio de yn
ventario

92

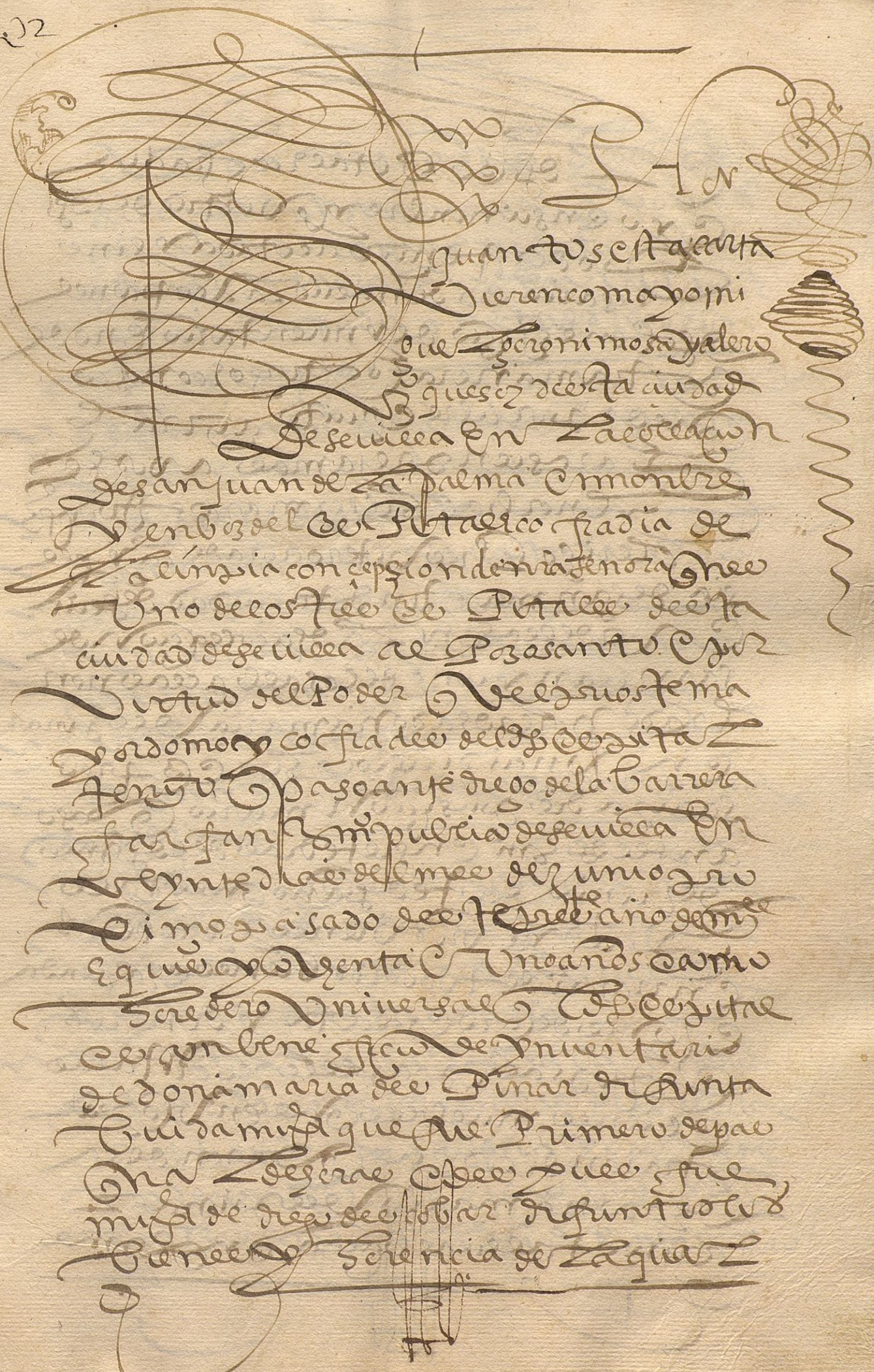

Sepan quantos esta carta
vieren como yo mi
guel geronimo sayalero
vezino que soy desta ciudad
de sevilla en la collacion
de san juan de la palma en nombre
y en voz del espital e cofradia de
la limpia concepcion de nra señora que es
uno de los tres espitales desta
ciudad de sevilla al pozo santo e por
virtud del poder que del prioste ma
yordomo y cofrades del dho espital
tengo que paso ante diego de la barrera
farfan escrivano publico de sevilla en
veynte dias del mes de junio pro
ximo pasado deste presente año de mill
e quinientos y ochenta e uno años como
heredero universal que los espitales
son beneficio de ynventario
de doña maria de espinar difunta
viuda mujer que fue primero de pas
nal de heras e despues fue
mujer de diego de escobar difunto los
bienes y herencia de la qual

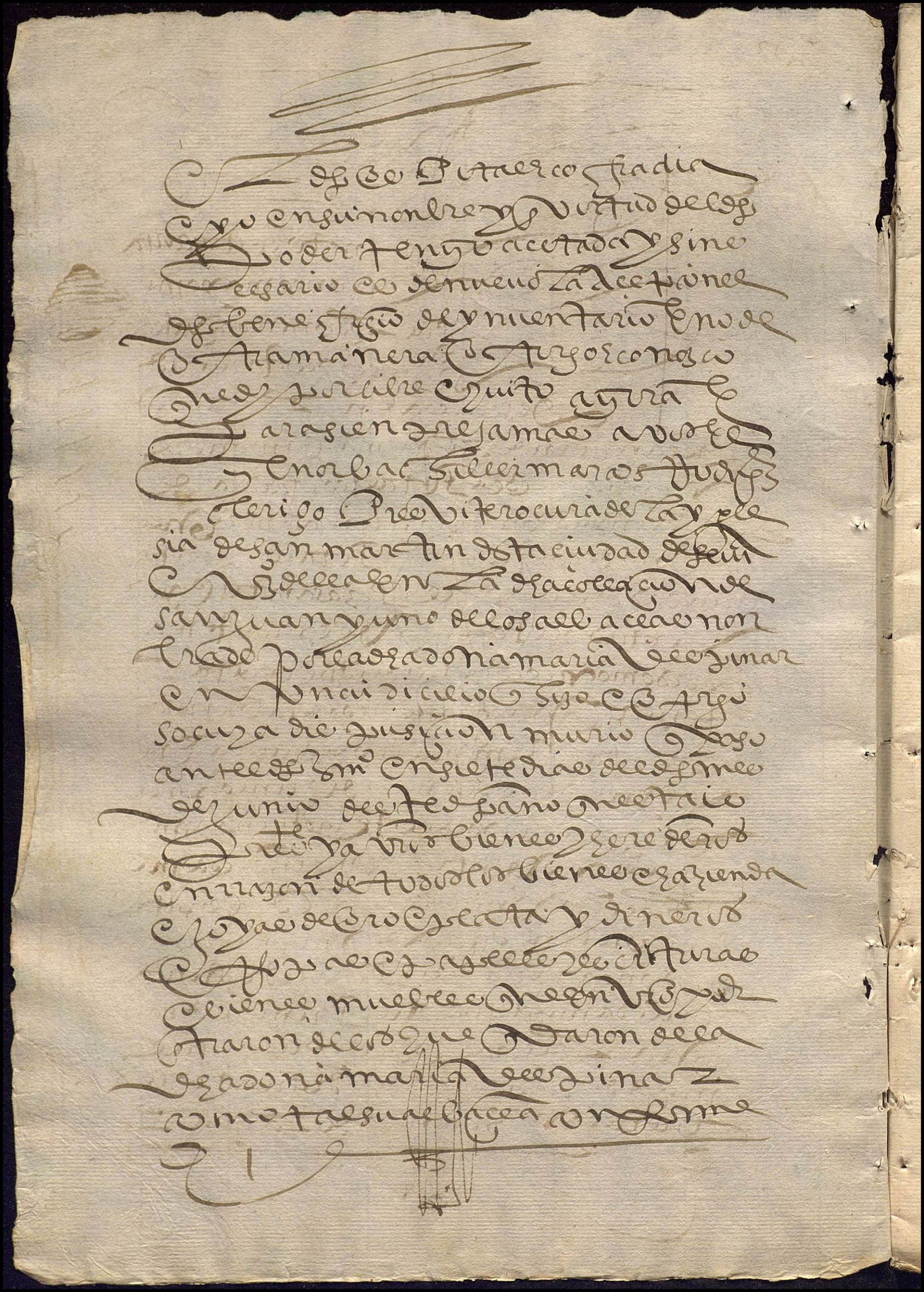

A la declaracion que hizo el dicho
cudicilio de nso contenido que por vos
fue acetada como en otra qual
quier manera que en vos podr
ayan entrado que todos ellos son
los siguientes

Primeramente dos candeleros de plata
de cascabeles

Un jarro de plata

Un medio salero de plata dorado

seis cucharas de plata

Una cadena de oro toda de una pieça
no es de bueltas

dos braçaletes de oro

Una bolsa de oro e seda de punto
vieja

Un anillo grande de oro el qual
la dha difunta declaro que tenia
enpeñado de don Francisco Grullen
de Laredo prota notario

Yten en la dha bolsa diez botones
de oro y una joya para la toca y una
cruz de oro pequeña y diez y siete
brochos de oro y perlas y otros ocho
brochos de oro que la dha difunta declaro

que tenia en penados de doña
Juana mostrenco viuda

Yten un jubon de tela de oro
de plata con el ynterquatro bo
tones de oro que se vendieron
como sera declarado

Una saya de damasco pardo guar
necida de tercio pelo pardo traida

Yten dos manillas de oro

Un collarejo de oro de diez y siete pie
ças y un anillo pequeño

Yten dos sortijas de oro con sus es
meraldas que son empeñadas
de doña ana de navarrete viuda
de la dicha collacion de san martin

Yten un candelero de açofar

Yten un escritorio de madera
pequeño

Yten una bolsa de seda de punto
guarnecida de oro y seda y una y
mogen de nra señora de la concesion
bordada con sus perlas y alojar
y granatos que la dicha difunta te
nia empeñado en doze reales de la al
tasar de los reyes

Yten unas calçabaçi hilladas
con sus agorros de tercio pelo

y sus medias de punto de
lana que la dha difunta tenia en
penadas por cierta deuda que el dho
baltasar de los ferreres deuia a la dha
difunta

Yten en el dho escritorio estauan
e se hallaron los papeles y escrituras
siguientes

Una carta de venta de maria es
taua mulata que le otorgo juan
perez pastelero a la dha doña ma
ria ante mateo de almonacir y mo. pu.
que fue de seuilla en nueue de dizien
bre del año de mill e quinientos y seten
ta e quatro años

Yten una requisitoria del señor
teniente paulo de torres e fran.co
garrido y mo. para alegar la dha es
taua

Yten una escritura de par
ticion que hizo de los bienes del dho
pasqual de heras entre la dha doña
maria su muger y el señor de heras
hija del dho pasqual de heras y
muger de diego de escobar y mo. de su mag.
pasa ante el dho mateo de almonacir
a diez y siete de hebrero del año de mill e quinientos
y cinquenta e siete

Por escritura de venta
ante el dho mateo de almonacir
en nueve de dizienbre del año de
mill e quinientos y setenta e quatro

Yten un poder que otorgaron
Ysabel de Villecas muger de Gon
calo hernandez de luna y su hermana a
Lucas cataño para cobrar unas
clavanegra nonbrada unas y para
ven della paso ante Fran.co de soto
escriv.o pu.co que fue de sevilla en veynte
e seis de noviembre del año de quinientos
y setenta e tres

Yten una escritura de venta
de mill e trezientos e treynta e
nueve mrs de tributo cada año al
quitar por cinquenta dhos que
otorgaron pedro lopez autero e su muger
Beatriz de aranda a la dha doña m.a
ante Ju.o de santa maria escriv.o pu.co
de sevilla en diez de mayo del año
de mill e quinientos y setenta e siete

Yten otra escritura de venta
de otros mill e trezientos e treynta
e nueve mrs de tributo por otros cin
quenta dhos que los dhos pedro lopez e su
muger otorgaron a la dha doña maria
ante el dho Ju.o de s.ta maria en diez de henero
de mill e quinientos y setenta e ocho años

Retributo de
Redimo en
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
como [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

4

Yten una obligacion que
otorgaron Juan perez de este
cero e su muger a Bernabe de navarrete
de contra de ochenta ducados que paso
ante Gaspar de avila escrivano publico de
la ciudad de barça en quinze de no
vienbre del año de mill e quinientos e se
tenta e quatro años

Yten una carta de venta de maria
negra esclava que otorgo antonio
de santiago a la dicha maria de
pinar ante Gaspar de toledo
escrivano publico de sevilla en tres de julio de
mill e quinientos e setenta e nueve años

Yten una carta de pago de treyn
ta mill e mrs que otorgo alonso de
solis e su muger a luis ant.o de los
livos ante Raul diaz escrivano publico de sevilla
en doze de junio de mill e quinientos e seten
ta e quatro años

Una carta de venta de antonio negro
esclavo que otorgo Juan ximenez
de gongora a Raul montero ante Gaspar
de leon escrivano publico de sevilla en tres de nue
ve de mayo de mill e quinientos e setenta años

Yten el almoneda de los bienes de pasqual
de heras que paso ante gonçalo de toledo escrivano
publico de sevilla en veinte e dos de noviembre del año
de mill e quinientos e cinquenta e seis

Ysabel Rodriguez a diego descobar de quinze ducados de cierto servicio ante matheo de almonacir en treze de mayo de mill e quinientos e sesenta e quatro años

r y a em un libro cubierto de pergamino con hojas blancas y escriptas que el principio del dize libro de pascual de heras fecho a primero de novienbre de mill e quinientos e cinquenta e tres

r y a em una carta de venta de Luzia esclava negra que otorgo Lope de figueredo ana de castro ante Juan de sancta maria escrivano publico de Sevilla en quatro de dizienbre de mill e quinientos e setenta e tres años

r y a em una escriptura de venta que leonor de aguilar muger que fue de Pedro de marchena otorgo a el convento de San pablo de sevilla de un pedaço de olivares en termino desta ciudad a el pago de val cargado que pasor se otorgo en la ciudad de Ecija ante gonçalo benites escrivano publico della en veynte e tres de henero de mill e quinientos e sesenta e dos años

6

2 Ytem otra escriptura de venta
que otorgaron frey bernardino bique
Prior de san Pablo de sevilla a juan
garcia de los olivos mercader de dos mill
e quinientos maravedis de tributo
perpetuo ante geronimo de aguilar
escrivano publico que fue de sevilla
en veynte e dos de genero de mill e
quinientos e sesenta e dos años

2 Ytem un testimonio del remate
de una saya de damasco morado que
se vendio por bienes de pascual
de geras a xedimiento de diego de baeça en
nombre de la dicha doña maria que paso
ante juan de la coba escrivano publico
de sevilla en siete de dizienbre de quinientos
e cinquenta e seys años

2 Ytem otro testimonio del rema
te de una cadena de oro que se ven
dio por bienes del dicho pascual de ge
ras ante el dicho escrivano en catorze
de dizienbre de cinquenta e seys

2 Ytem un conocimiento de francisco
gutierrez firmado de su nombre de cier
tas rrendas fecho a treze de marzo
de quinientos e setenta e nueve años

2 Ytem un mandamiento de posesion

dado a pedimiento de Juan Garces
por el licenciado Juan Alvarez te-
niente de asistente desta ciudad tomado
a de su nombre y de Francisco Garri-
do escriuano fecho a diez y ocho de no-
vienbre de mill e quinientos e sesen-
ta e vna años de vnas casas en es-
ta ciudad en la collacion de
san Roman en la calle de las
cabecas que fueron de Juan de Basti-
das e vn parecer del licenciado
frias de Salazar junto con el de vman-
damiento

Item otra carta de venta de vna
esclaua mulata catalina que el otor-
go beattus de las casas a maria diez
de velasco ante fernan perez
escriuano publico de sevilla en
diez e seys de genero de mill e quin-
ientos e quarenta e nueve años

Item el almoneda de la venta
de catalina y de martin su hijo
esclauos y de Juan fecha a pe-
dimiento de diego Rodriguez de ledesma
ante melchior de Portes escriuano
publico de sevilla en quatro de di-
zienbre de mill e quinientos e cinquenta e seys años

Y Item otra carta de v.ta
de vna esclaua mulata blanca be
nita que otorgo Pedro cruzate
a la dha doña maria de espinar ante
el dho matheo de almonacir en seys
de noviembre de mill e quinientos e setenta
e tres años

Y Item vn testimonio del rescibo
de ciertas escripturas que el dho pas
qual de heras dio a Juan de solorza
en nombre de maria sayz de henea
signado de lope gonçales escriuano
de su magestad su fecha en sevilla
a cinco dias de agosto de mill e quinientos
e cinquenta e cinco años

Y Item vna carta de pago que
otorgo diego de escobar a marcos
sanchez de veynte ducados de la
renta de vnas casas ante diego
gabriel cn.o pu.co de sevilla en v.te e
dos de septiembre de mill e quinientos e
setenta e cinco años

Y Item vn poder que otorgo la dha
doña maria a el dho diego de escobar
su marido con vna sostitucion a el pie
del que pasaron ante matheo de
almonacir el dho poder en siete

de hebrero de quinientos e cinquenta e siete
y la sostitucion en veynte e dos de he
brero de quinientos e sesenta e quatro

x Y Item una escriptura que otorgo
beattris de mayorga donzella y otros
agustin de los reyes e su muger en
que le vendieron quatro mill mara
vedis de ttributo sobre unas casas
en la collacion de san Roman ante
fran.co de soto escriv.no publico de sevilla en
treze de julio de quinientos e setenta e
uno años

x Y Item un Poder que otorgo carlos
perez a el dicho agustin de los re
yes antegas par de leon escriv.no publico
de sevilla ~~en treze de julio~~ en siete
de jullio de mill e quinientos e setenta e
uno años

x Y Item una carta de docte que otor
garon agustin de los reyes e otros
a carlos perez ante francisco
de soto en veynte e tres
de hebrero de mill e quinientos e setenta
años

x Y Item otra venta de los dichos quatro
mill maravedis de ttributo
que otorgaron el dicho agustin
de soto en veynte e dos de marco

Del Atentado

Otra venta del dicho tributo que
otorgo Juan Garces a Xpoval de
Bustamante ante Pedro Gutierres
de Padilla escriuano publico
de Sevilla en primero de Junio de
quinientos e cinquenta e ocho años

Ytem una declaracion que
otorgo el dicho Xpoval de Bus
tamante en fabor de Francisca de
Mayorga en rrazon del dicho tributo
ante el dicho Pedro Gutierres de Pa
dilla en Sevilla de marco de quinientos
e setenta e uno

Ytem una posesion de unas ca
sas en la collacion de San Roman
que tomo Carlos Peres ante Baltazar
de Godoy escriuano publico de Sevilla
en ocho de febrero de quinientos e setenta
e uno

Ytem un mandamiento de posesion
del teniente Sancho de Peralta
y de Luys Rodriguez escriuano para
las casas de Sancta Maria la Blanca
y otros bienes fecho en Sevilla a
catorze de septiembre de quinientos e se
tenta e nueve años dado a pe
dimiento de Dn. Descobar

Y ytem otra declaracion que otorgaron Juan de bastidas e su muger en fabor de Juan garces de un tributo ante matheo de almonacir en veinte e ocho de Jullio de mill e quinientos e cinquenta años

Y ytem otra escriptura de venta de unas casas en esta ciudad en la collacion de san Roman que otorgaron Juan de bastidas e su muger a Juan garces ante el dicho matheo de almonacir en el dicho dia mes e año con la posesion de pie della ante el dicho mi

Otra posesion que tomo el dicho Juan garces que paso ante Juan de sancta maria escriuano publico en siete de Jullio de mill e quinientos e cinquenta e ocho años

Y ytem otra escriptura de venta de unas casas en esta ciudad en la collacion de la magdalena en la ses teria que otorgaron gaspar de espinosa y Juana baptista su muger vezinos desta ciudad en fabor de diego aluares de san pedro ante diego de portes escriuano publico

de sevilla en veynte e uno de
dizienbre de mill e quinientos e cinquenta
e siete años

Item otra escriptura de venta
de una esclava negra nonbrada
ynes que otorgo gas par ortis en
nombre de anton de consuegra a
ysabel de yllescas ante francisco de
soto escrivano publico de sevilla en
diez e nueve de septiembre de mill e
quinientos e setenta e dos años

Item una escriptura de obligacion
que otorgaron juan perez pastelero
y ana de la peña su muger como prin
cipales e miguel de alva su fra
dor vezinos de la ciudad de baeça en fa
bor de bernabe de navarrete de con
tra de ochenta ducados ante gas par de
avila escrivano publico de baeça
en veynte e dos de novienbre de mill e
quinientos e setenta e quatro años

Item otra carta de venta de una
esclava mulata nonbrada maria
de pareja que otorgo bernabe de
navarrete a juan perez pastelero
ante el dicho gas par de avila escrivano
de baeça en quinze de novienbre del
dicho año de setenta e quatro

r y Item otro legajo de conoci
mientos tocantes a la capella
ma que el dho Pasqual de Heras
dexo que se canta en la yglesia de
Samiguel

r y Item otro legajuelo de conocimiento
sobre el asiento de mayrena

r y Item el testimonio de posesion
de unas casas en la ciudad de
Quito de los Reynos del Piru dado
a pedimiento de Pascual de Heras en
nueve de henero de mill e quinientos e
quarenta e cinco años ante Pedro de
Valverde escrivano publico de la dha
ciudad

r y Item un conocimiento de Juan de
Cura a vos el dho Marcos Rodri
guez en nombre de la dha Maria de
Espinar de contia de diez e seys
ducados firmado de su nombre e fha
en siete de diziembre de el año de
mill e quinientos e ochenta años

r y Item un conocimiento de Baltasar
de los Reyes en que por el se
obliga a pagar a la dha Doña Maria
de Seducados firmado de su nombre

10

fecho a diez e siete de marco deste
año de quinientos e ochenta e uno

Item otro legajo atado con una
quita de conocimientos y bulas y
en el el testamento de diego de cobar

Item una salua de la de palo

de los que los dichos bienes suso decla
rados de vuestro pedimiento e de mi con
sentimiento como tal albacea que soys
e yo en nombre del dicho pital como
heredero de la dicha doña maria se
vendieron los siguientes

Primeramente una cadena de oro que
peso sesenta e ocho pesos

Item dos bracaletes de oro que pe
saron cinquenta e siete pesos

Item dos manillas de oro que pesa
ron veynte e seys pesos e seys to
mines

Item veynte e quatro botones
los quales que quitaron del ju
bon de tela de plata y oro que de
uso esta declarado que pesaron
diez pesos y quatro tomines y seys
granos

Item otros diez botones que
pesaron cinco pesos e siete
tomines

x y Item una cruz de oro y diez
y ete broches que pesaron nueve
pesos

x y Item un collarete oro con diez
e siete piecas y una sortija pequeña
que peso todo diez pesos y tres
tomines

x todas las quales dhas joyas
de oro suso dhas se vendieron a
luys ximenes platero de oro vezino
desta ciudad en la collacion de la
magdalena a prescio cada peso de
quinze reales y un quartillo y fue
ron los pesos ciento e ochenta e nueve
y quatro tomines y seys granos
que montaron a dineros dos mill e
ochocientos e noventa reales
los quales vos el dho bachiller
marcos rodriguez rescebistes
del dho luys ximenes y estaron
en vuestro podr como tal a
la calle de la dha doña maria y mas
se vendieron las piecas de plata
siguientes

x Primera mente un jarro de plata
que peso dos marcos y tres honcas
y quatro ochavas a dos mill e

Dozientos y diez mrs
el marco montaciento e cinquen
ta rrocos reales y veynte e
quatro maravedis

Y ytem seys cucharas de plata
que pesaron siete onças y tres
ochavas a el dicho precio de dos mill
e dozientos e diez maravedis e
marco montaron quatro sentas reales
menos un quarto

Y ytem una pieça de cristal y
oro que tres ducados

Y todos los quales dichos precios en
que el vendieron las dichas pie
ças de plata y la de cristal los rre
cebistes asimismo vos el dicho bachiller
marcos rodriguez y entraron en vro
poder

Y como todo lo suso dicho consta e parece
por el testimonio de la dicha almo
neda y venta de las dichas piezas de
oro y plata que dio Pedro ysanes
arte subiagaes cruvano publico de
Quilla en veynte e ocho de junio
deste presente año ante quien
pasó la dicha almoneda que remate
a que me refiero

Y ytem mas que vendieron e

Se mataron en la dha almoneda
dos candeleros de plata de cas
cavelles que pesaron quatro mar
cos y seys onças y seys ochavas y mas
un medio salero de plata dorado que
peso siete onças y una ochava lo
qual se vendio a pedro de Ri
bera portero de la Real audiencia
desta ciudad a prescio cada marco de
plata de dos mill e dizientos e diez
maravedis e mas veynte e quatro
reales de las hechuras todo lo
que monto lo rescebiste vos el dho
bachiller marcos rodriguez que
fueron lo que monto todo tresien
tos e noventa e cinco reales e v.te
e ocho maravedis con la dha he
chura como consta por el testimonio
de la dha almoneda ante el dho p.o
ybanes q vies e nueve dias del dho
mes de junio deste dho año

Todos los dhos dineros en
que se vendieron las dhas
joyas de oro y plata de suso
declaradas a los dhos prescios
suman e montan tres mill
e quinientos e treynta e ocho rs
los quales como dhos estaron
en vuestro poder y vos el dho

iij d xxxviij rs

bachiller marcos rodriguez los res
cebistes e cobrastes como tal alba
cea y dellos aveys gastado e dis
tribuydo ansi en cumplir el testa
mento e cobdicillos dela dicha dona ma
ria despinar y mandas y legados en
ellos contenidos como en el entierro
e misas que se dixeron y en otras
cosas e gastos que aveys fecho en la ma
nera siguiente

Primeramente al remunidor dela cofradia dela concepcion de regina dos reales de mu nir	4 rs
al remunidor dela cofradia del santisimo sacramento dela yglesia de sanjuan otros dos reales	4 rs
y ytem del tres lado del testamento ocho reales	viij rs
real e medio dela mortazalla	1 rs ½
diez reales dela limosna de quatro misas que se dixeron por la dicha difunta tres en la capilla del obispo descalas y una en la vitoria de que me mostrastes carta de pago.	e rs
dos reales e medio de un moço que ayudo a traer la cera	4 rs ½

r dos reales del treslado de
el cobdicillo — 4 rs

r y item quatro cientos e ochen
ta e un reales del entierro
y limosna de misas que se hizo
e dixeron por la difunta asi
en la yglesia de san miguel
como en la de san martin de
que me mostrastes conocimiento — iiii^o lxxx^o i rs

r cinquenta e dos reales que
monto la cera blanca del en
tierro que fueron diez e seys li
bras a tres reales y quartillo
la libra de que me mostrastes
conocimiento — lv rs

r dos reales a el contras
tes que peso la plata y oro — 4 rs

r a un letrado por un escripto
que hizo y por la vista de las
escripturas y testamento
y dezir lo que clavia de
hazer un ducado — xi rs

r a el pregonero que pregono
el almoneda dos reales — 4 rs

r a el escrivano quatro rs
por el treslado y registro
de la primera almoneda — iiii rs

r mas se gastaron cinco reales
a el letrado y a su escriuien
te por un escripto que se hizo
a el juez de la yglesia — v rs

r quatro reales y medio
de un mandamiento del juez de la
yglesia — iiij rs ½

r quatro reales a el corredor
para vender el oro — iiij rs

r ytem seys reales del registro
y dos treslados de la segunda
almoneda — vj rs

r ytem quinientos e cinquenta
y un reales e cinquen
ta maravedis que se pa
garon a frutos de la ava
zal elengo por la manda que
dixo doña maria le mando en su
testamento de que dio car
ta de pago ante diego de la ba
rrera farfan escriuano publico de
Ciuilla — dl j rs ½

r ytem seyscientos e sesen
ta reales y sesenta mara
vedis que dixo tes e pa
gastes a doña ysabel muñoz
sobrina de la dicha doña maria
por la manda que le mando
por un cobdicillo de que
dio carta de pago ante — dr lx rs lxmrs

el cogu diego de la barre
ra farfan

Y Item quatrocientos
e quarenta reales y qua
renta maravedis que se
pagaron a alonso perez es
cudero de la dha doña maria
por la manda que dellos se
hizo en el cobdicillo de que
medio carta de pago ante el
escriuano — m.o el rs. el mre

Y Item trezientos e treynta
reales y treynta mara
vedis que dis tes a mar
ta lopes biuda y vien la dha
difunta los mando por su cobdi
cillo de que dio carta de pago
ante el cogu diego de la barre
ra farfan — m.o xxx rs. xxx mre

Y Item otros quatrocien
tos y quarenta reales
y quarenta maravedis
que dis tes a juan de la ba
rrera en nombre como ma
yordomo de la cofradia de
nuestra señora de la conces
cion de regina y vien la
dha difunta los mando por
su testamento de que — m.o el rs. el mre

dio carta de pago ante el cogo escri
vano y en virtud de un mandamiento
del juez de testamentos.

r y item seys reales que dis
tes a la fabrica de san martin
y a la cera del sanctissimo sacra
mento de la dicha yglesia a quien
la dicha fabrica los mando en su
testamento — vi rs

r y item seys ducados que distes
para des empeñar un cubi
lete que la dicha difunta tenia
empeñado en la cofradia de
el sanctissimo sacramento
de san juan el qual cogo cubi
lete se le dio a frutos de cara
vaxal a quien la dicha difun
ta lo mando por su testamento. — lx vi rs

r y item quatro reales
del tres cado de la escriptura
de la ynstitucion de la cape
llania y manda a la fabrica por
el recaudo della para fazer
ciertas diligencias — iiij rs

r y item ~~quatro~~ dos reales e
medio que gastastes el
mandamiento de la posesion que
el tomo del tributo de
la capellania — iiij rs ½

r mas real e medio de una

Peticion y Presenta-
cion dela colacion dela cola
cion dela capellania — 1 Rs. ½

r Quatro reales a Juan de
osuna notario que vino a dar
la posesion dela capellania iiij° Rs.

r y Item veynte e dos reales
que distes a pedro de
almonacir escriuano porque
fue a sancta maria la blanca a
dar posesion de dos pares
de casas sobre que esta re
tributo dela capellania y
fiestas y fabrica y por fa
zer el escriptura dellas
dalla sacada y por otras
escripturas que hizo — ccij Rs.

r y Item quarenta y ocho ma
ravedis que distes a las
limosnas acostumbradas — clviij mrs

r Quatro reales dellas quatro
hordenes medicantes a Juan
la dordona maria mando vn
real a cada vna — iiij Rs.

r y Item ciento e diez reales
que rezues de testamento los man
do dar por retrabaxo del
de valbaceazgo y los tomas
tes del de dinero — c x Rs.

2 mas veynte e dos reales que
gastastes en sacar quatro es
cripturas de Pedro de ale
monacir escriuano para las
dar por titulo a la yglesia de
san martin e san miguel de la
ca pellania e fiestas e fabu
ca y en seys reales que
distes a la cofradia del sancti
simo sacramento de san juan — xxii rs

2 por manera que montan to
dos los dichos gastos y cumplimiento
de los dichos testamentos e cos
dicillos contenidos en las dichas
partidas tres mill e dozien
tos e sesenta e nueve reales
e medio — iiij ll a lx ix rs ½

2 Los quales dichos tres mill
e dozientos e sesenta e nueve
reales e medio que monta
el dicho gasto sacados de los dichos
tres mill e quinientos e treynta
e ocho reales que vos el dicho
bachiller marcos rodriguez
rescebistes del procedido de
las dichas joyas de oro y pla
ta restante que dan en
vuestro poder tan solamente
dozientos e sesenta e ocho
reales e medio los quales — a lx viij rs ½

medays y estregays con mas
tres joyas e bienes siguien
tes

Rs. Una bolssa de punto de oro y seda y en
ella las dhas tres surtijas y
ocho broches de oro y perlas que son
de en xenos como de suso en esta
escriptura esta declarado y consta
por una memoria escripta de vra
mano de las deudas que a la dha
difunta le deven y de las prendas
que della tienen que asimismo me
estregays la dha memoria

Rs. y Item la dha otra dha bolsa de
punto de seda de colores y guar
necida con oro

Rs. y Item la dha ymagen de nuestra se
ñora con perlas y alfofar

Rs. y Item el dho jubon de tela de
oro y plata y la dha saya de da
mas copardo

Rs. y Item el dho escriptorio y en el to
das las dhas escripturas papeles
y conocimiento de suso contenidos con
su llave

Rs. y Item las dhas calças de cauxea
que son prenda del dho balta
zar de los reyes

Rs. y Item el dho candellero de acofar
y salvadera

y me dayes y estregayes y de vos el dicho
bachiller marcos rodriguez rescibo
con mas las dichas dos escripturas
de almonedas del dicho oro y plata
de suso declaradas todo ello real
mente e con efecto en presencia
del escrivano publico de sevilla e testigos
y uso escriptos y es todo en mi poder
de que me doy de vos por bien conten
to e pagado y estregado a mi volun
tad y e por buenos e bien fechos to
dos los dichos gastos y destribuyçion
que aveys fecho algun e como de
uso esta declarado y los retifico
e aprueuo todo algun e como de
uso el contiene y en tal manera
vos doy por libre e quito de to
dos los dichos bienes y hazienda que estra
ron en vuestro poder de los que
quedaron de la dicha difunta asi con
forme a la declaraçion que hizo por
el dicho cobdiçillo como en otra qual
quier manera que a el dicho hospital
e cofradia de nuestra señora de la lim
pia concepçion no le queda derecho ni
recurso alguno para os poder pedir
ni demandar ninguna cosa que razon de
lo que dicho es en tiempo alguno
ni por alguna manera porque yo en su

nombre e como tal en mayordomo y en
virtud del dicho poder que tengo del dicho
hospital e cofradia declaro que no que
dan en vuestro poder ningunos bienes en ha
zienda della dicha difunta por que todos
los que estaron en vuestro poder los aveys
dis tribuydo e gastado en la manera que
dhes y los demas restantes me
los dayes y entregays e yo de vos los
rescibo como esta dicho e sin escesario
es razon del rescibo y entrego dello
que de presente non parece renuncio
la execucion de los dos años e leyes de
la pecunia e cosa non vista ni conta
da ni rescebida ni pagada e obligo a el
dicho hospital e cofradia que abra por
firme esta escriptura y lo en ella con
tenido e no la reclamara ni contra
dira en tiempo alguno ni por al
guna manera e si la reclamare
o contradixere o contra ello fuere o
viniere que no le valga e le sea des
echado de juyzio y mas vos del
pague en pena e nombre de
yntereçe cinquenta mill maravedis con las costas danos e menos
cabos que ellos recrescieren e la pe
na pagada o no que esta escriptura
de firme quito e lo en ella contenido

valga e sea gome con declaracion
que hago que no se a visto ni se estienda
que pueda hazer e otorgar como hago e otor
go este fin quito vos el dho bachi
ller marcos rodriguez que de yo es
cluydo del cargo del dho alba clabgo
sino que toda vuestra poda yo usar e
useys dello segun e como hasta aqui
lo aveys fecho conforme a los dhos tes
tamentos e cobdicillo y a la facul
tad que por ellos la dha difunta
os dio hasta tanto que en efecto se
aya cumplido e cumpla la voluntad
della dha testadora e todo e por todo
e conforme a derecho e para la paga
e guarda e cumplimiento dello que es
en el dho nombre doy poder cum
plido a las justicias de qual
quier fuero e jurisdiccion que sean para
que por todo rigor de derecho compelan
e apremien a el dho hospital e
cofradia a lo asi tener e cumplir
como dho es como si fuese sentencia
difinitiva e pasada en cosa
juzgada e renuncio las leyes de su
fabor y en especial la que de
fiende la general renunciacion
e para lo asi tener e cumplir

como [illegible] y de
[illegible] del [illegible] y cosa de [illegible] pi
ntura de [illegible] y temporales de [illegible]
dora y [illegible] y otro de [illegible] de ca bar
ra y San [illegible] con [illegible] de
[illegible] de [illegible] y [illegible] de
[illegible] y [illegible] marcos [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] y [illegible] de
[illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y

Lunes veynte y quatro dias
del mes de julio de mill y quinientos
y setenta y vno años siendo presentes
los dichos señores alcaldes y por ante mi
Juan de Vallejo escriuano de su Magestad
y del numero de esta carta dixeron
que Francisco Colomo de vno mitad del pleyto
y debdo con Miguel Geronimo Valenzuela
y declaro que por esta carta daban y
dieron poder cumplido a Miguel Geronimo
y Gabriel Munoz procuradores y dalen
y cada vno dellos poder cumplido en
forma para que en nombre de
Miguel Geronimo de vos
Marcos Rodriguez la verdad
de todos los cargos que contra el
por vos o por vuestro fiscal fueren puestos
y vos tomades el juramento en
vuestra anima y vos los dichos procuradores
en nombre de vuestra parte y vos
el dicho Miguel Geronimo por vos mismo
y cada vno de vos por lo que le toca
y atanne juramos a Dios y a Santa Maria
y a la señal de la cruz en forma de derecho
que vos y cada vno de vos en vuestros
nombres y cada vno de vos en lo que le toca
y atanne diremos la verdad de todos los
cargos que contra vos



2

escritura de los
bienes q̃ entrega
ron los albaceas
de doña maria des
pinal y otra es
critura q̃ llevaro
n los albaceas

330 y m[illegible]

Yo e visto este testamento que hizo doña maria despinar mu
ger que fue de diego descobar por el qual ynstituye por sus
herederos a la cofradia de la linpia conseçion de nra señora
que esta en los tres ospitales al posos anto y ansimesmo mando
que fuesen obligados los dhos sus herederos de casar en cada
vn año para sien preçamas dos donzellas guerfanas de pa
dre y de madre y les dara cada vna de dote quinze mill mrs en
dineros e en bienes de aduar ~~que~~ guardando la orden el
dho ospital que tiene en casar las otras donzellas y mando an
si mesmo que de los bienes que le pertenecieren al dho
ospital de la dha su herençia ansi en dineros como en oro plata
y e menaje de casa y esclauos lo enplehen en conprar treynta
mill mrs de renta en cada vn año que son menester y mon
tan las dhas dos dotes en tributos e en posesiones donde ten
siguros y bien parados haziendo la conpra a nonbre de
la dha dotaçion segun y como se contiene mas largamente
en la clausula del dho testamento agora lo que pretende
la cofradia de la conseçion es saber que porque no quedan
bienes de la dha doña maria despinar tantos que basten
para mercar esta dotaçion destas dos donzellas que se an
de casar si les podra perjudicar a setar la herençia para
conpellelles a que no abiendo bienes de la dha doña maria
despinar con solo auer asetado les conpellan a que con
pren de sus bienes lo que falta se para conprar las
dotes que doña maria despinar manda en su testa
mento y a esto respondo que la asetaçion a de ser con
beneffº de ynbentario protestando que cunpliran la
boluntad de la difunta en aquello que bastaren las
fuerças de la herençia y no en mas y con esta asetaçion
esta seguro el ospital que no se les podra pegar
nada

Y ten en lo que toca a si los aluaceas an de cunplir
las mandas del testamento lo que la testadora quiere

que cunplan los albaceas ella mesma lo declara
en el testamento e cudiçilio todas las demas mandas
y legados las an de tomar los legatarios de manos de
los herederos

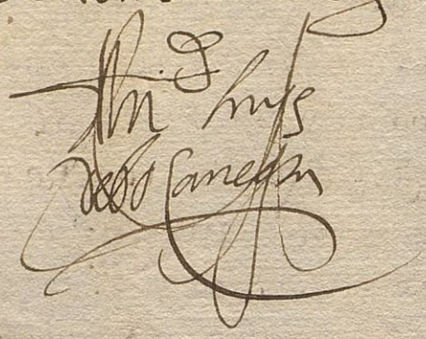

[illegible]
[illegible]

2

Parecer

La conseq.

n.º 29 D. M.ª Espina Arcos 7 y 9 hs 1581

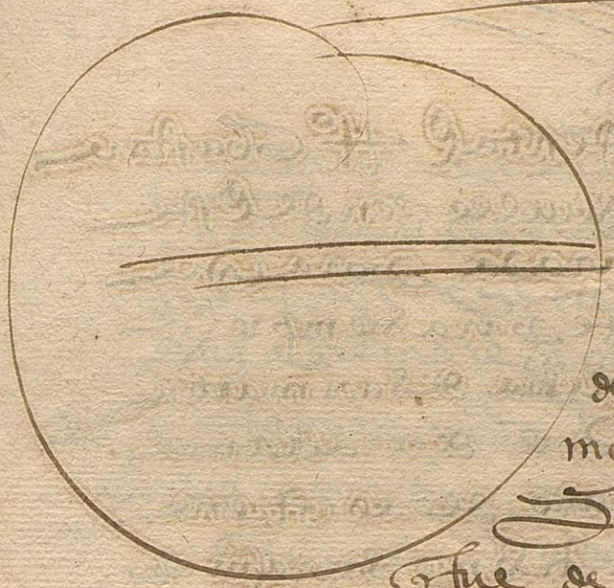

En el nombre de dios
Amen se pan
quantos esta carta
de cobdicillo vieren co
mo yo doña maria des
pinar biuda muger
que fue de diego descobar difun
to vz.ª desta ciudad de sevilla en la
collacion de san martin estando en
forma del cuerpo e sana de la vo lun
tad y en mi acuerdo seso y entendi
miento e juysio natural que al dios
nuestro señor me quiso dar e creyendo
como creo firmemente todo lo que tie
ne e cre la sancta madre yglesia de
Roma como catolica cristiana digo
que por quanto yo tengo fecho e otor
gado mi testamento ante Pedro de al
monacir escriuano publico de sevilla
puede auer dos años poco mas o menos
e el que fe tifro e aprueuo segun e como
en el se contiene e agora queriendo
anedir e quitar algunas cosas que
a la memoria me an ocurrido hago mi
cobdicillo en la manera siguiente

Primeramente mando que luego
que yo falleciere de mis bienes e ha
siendo mis albaceas e testamentarios

1871 [illegible]

con Prenta Renta e Ttº que bastare
en esta ciudad de sevilla donde este
que gura el bien parada para que
perpetuamente para siempre ja
mas esten en la yglesia de san martin
desta ciudad dos hachas de cera blanca
del grandor e tamaño de las que tiene
la cofradia del sanctissimo sacramento
de la dha yglesia para que los dhos dos
hachas que encienden todos los dias
de domingos e fiestas de guardar a
la misa mayor que se dixere en la
dha yglesia desde que se comiença el
prefacio hasta el consumir
de la misa e con yrada la dha renta
e ttº la den e adjudiquen a la fa
brica de la dha yglesia de san martin
para el dho efecto e que el mayor
domo de la dha fabrica tenga poder
e facultad e yo se lo doy para que
rescibal cobre la dha renta e ttº
e si quiere al quitar todas las vezes
que el redimiere rescibar el
principal e lo buelva a emplear
para el dho efecto e quiero que
el mayordomo de la dha fabrica otorgue
escriptura en forma en que obligue a
la dha fabrica al cumplimiento de lo susso
dho e en la memoria dello

Ponga en la tabla e memoria
que la dicha yglesia tiene para que lo
suso dicho que el cumpla y aya efecto
para siempre jamas

Y ytem mando una cama que yo tengo
descarlatin que le tiene cinco paños
con el cielo e tres colchones llenos
de lana y dos almohadas y una colcha
y un cobertor colorado lo que al mando
al hospital de nuestra señora
de la concepcion que es en la colla
cion de san andres a quien tengo
nombrado por mi heredero en el dicho
mi testamento e mas le mando un
cobertor de paño verde lo qual le mando para que dello y de lo de
mas que de mi heredare que haga
cumplalo que por el dicho mi tes
tamento tengo mandado

Y ytem mando a alonso perez mi escu
dero que a renta ducados por la
voluntad que le tengo demas de que
se le pague lo que ya le deviere de su
salario

Y ytem mando a doña ysabel muñoz
mi sobrina sesenta ducados

Y ytem mando a marta lopez su viuda

Vª de sevilla sobre collacion de san
Juan treynta ducados porque
ruegue a dios por mi

Y ytem declaro que a mi me deven
ciertas deudas diversas personas
de prestamos e otras cosas de lo q
tengo fecha una memoria escripta
de mano del bachiller marcos rodri-
guez cura de san martin mi confesor
la qual queda en su poder mando
que se cobren todas las deudas en
ella contenidas

Y ytem mando el dia de mi en
tierro me acompañen dies cle
rigos mas de los quarenta que
por recogo mi testamento ten
go mandado por manera que todos los
clerigos que me an de acompañar
el dia de mi entierro quiero que sean
cincuenta sin los curas

Y ytem declaro que tengo en poder
del bachiller marcos rodriguez
cura de san martin mi confesor
las joyas de oro e plata siguientes

dos candeleros de plata de casca
velles

Un jarro de plata

Vn medio salero de Plata dorado.

Seys cucharas de Plata

leebm.º p.º Vna cadena de oro toda de vna pieça que no es de bueltas

Lun p.º dos bra caletes de oro

Vna bolca de Punto vieja vna mello grande de oro que tengo en peñado de don Francisco guillen de laredo protonotario

Y ytem en la dha bolca estan diez botones de oro y vna joya de oro para la toca y vna cruz de oro pequeña y diez y siete broches de oro y perlas que algunos dellos les faltan algunas perlas y otros ocho broches de oro que son de otro en peño como consta por la memoria de las dhas deudas que de suso esta dha

Y ytem tengo en poder del dho bachiller marcos Rodriguez vn jubon de tela de oro y Plata conveynte e quatro botones de oro que el vno dellos es diferente de los demas

Mas tengo en poder del dho bachiller vna saya de damasco pardo guarnescida de terciopelo pardo trayda

Y ytem nombro por mi alba cea demas de los que tengo nombrados

Yo el dicho testamentario
Alvaro Gil del Marcos Portugués
cura de San Martín, de Oviedo
cumplido para ante el
dicho

Y visto lo demás que en mi
testamento contenido en el dicho
quaderno según como en él
contiene en presencia de los testigos
este dicho otorgante ante escribano público
de cámara testigos y suso escriptos
en el dicho concejo de Cudillero en casas
de la morada de Pedro de Sanmartín
otorgante vecino de él de la una parte
y de la otra Pedro de Cudillero
vecino de Cudillero en nombre
de Juan Fernández de Cudillero
su padre y suegro de la dicha
otorgante dijo que ha visto
los dichos testamentos y cláusulas
de ellos y que los da por
buenos y verdaderos y que
quiere que valgan y se guarden
en todo y por todo como en
ellos se contiene y que no
contradice ni contradirá
ni irá contra ellos ni contra
cosa alguna ni parte de ellos
en manera alguna y que
así lo otorga y firmó
de su nombre y del dicho
Juan Fernández su padre
siendo testigos Juan Fernández
de la Vega y Juan Fernández
de Cudillero y Juan Fernández
de Cudillero y Juan Fernández
de Cudillero

de todo ello para lo dar
y entregar a quien lo ouiere de auer
si la dicha doña maria fallesciere
e si no a ella cada e quando le
fuere pedido so expresa obligacion
que para ello hizo de su persona e
bienes auidos e por auer e lo firmo de su
nombre a el qual yo el escriuano desta
carta doy fee que conozio a los dichos
señores de Ciuilla otrosi yo la dicha doña
maria digo que en quanto a el en
trego de las dichas joyas de oro e plata
e ropas que el dicho bachiller mar
cos rodriguez tiene en su poder asi
en mi vida a mi como despues della
a mis herederos el dicho bachiller mar
cos rodriguez se a creydo por solo
un dicho e declaracion sin otra
prueba ni averiguacion al
guna y en quanto a la cantidad que
dellas tubiere en mi vida o despues
della por que asi es mi voluntad. va
sobre rayado (dos) y entre renglones de
paño de lo que mando vale

Ayo dicho Alabarrera fa fanem pn de seuilla fize su nestrica e fiza q mi o sy [illegible]

En el nombre de dios amen que
pan quantos esta carta
de cobdicillo vieren como yo
dina maria de espinar viuda mu
ger que fue de dº de escobar difunto vª
que fue desta ciudad de seuilla en la co
uacion de san martin estando en
ferma del cuerpo y sana de la voluntad
y en mi acuerdo seso y entendimiento
y juizio natural y en mi cumplida e buena
memoria qual dios nro señor me quiso
dar e creyendo como creo todo lo que
tiene e cree la santa madre yglesia de
roma como catolica cristiana
e ratificando y aprouando como
ratifico y aprueuo mi testamento
e vltima voluntad que tengo
sse otorgado ante pedro de almo
nacir ssno pu de seuilla a pue de auer
dos años poco mas o menos y un
codicilio que sise e otorgue ante
diego de la barrera fax sanz nº
pu de seuilla en siete dias deste
presente mes de junio en que es
tamos segun e como los dos mites
tamto e codicilio se contiene agora
queriendo añedir y enmendar
algunas cosas que en la memoria
me an recurrido hago mi codicilio
en la manera siguiente

Primeramente mando que por
mi voluntad y en gloria de mi
señora y Reina delante angeles
y santos de mi corte celestial mi alma sea
recibida y colocada en gloria de parayso
y mando que mi cuerpo sea sepultado
en la capilla mayor de la yglesia de
Sant Francisco desta villa de Madrid
donde al presente está sepultada la
Reina doña Ana mi muy cara y muy
amada esposa y mujer y que mi cuerpo
sea llevado a la dicha yglesia de Sant

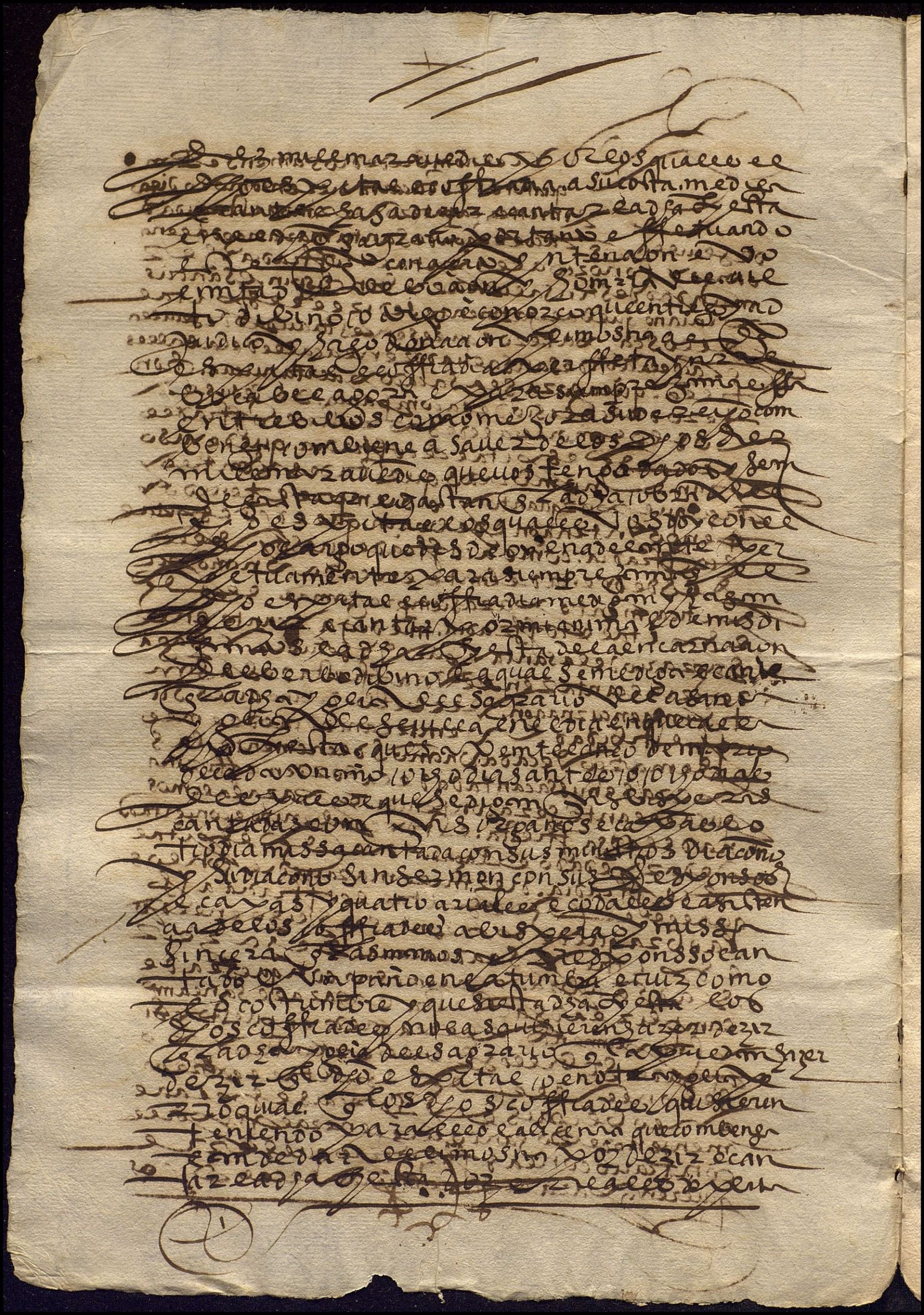



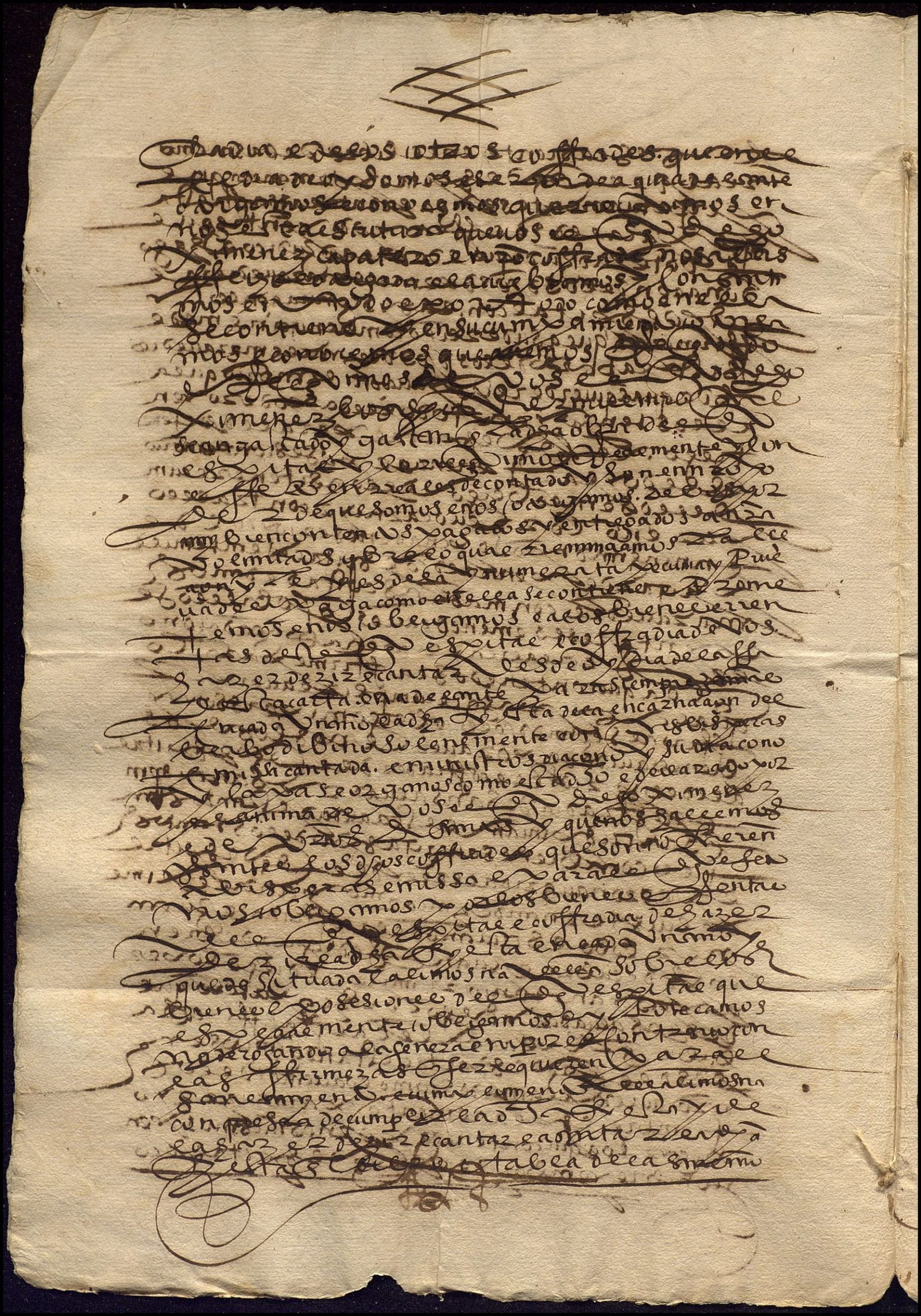

Diego ximenez dio
a este hospital
diez mill mrs para que
gasten en la obra de la
casa de hospital
con cargo que le dixo
el sagrario una fiesta
de la encarnacion

es critura de la fiesta
que dixo diego ximenez que
obligando el hospital a hazer
a vn niño el sagrario
por nra señora de la
encarnacion sin fermen

~~Nº 12~~

Nº 24

~~Ojo al auto sant.º del prebisor~~

[illegible]

Es de Dios
Este 12 tabla 1ª
Nº 89

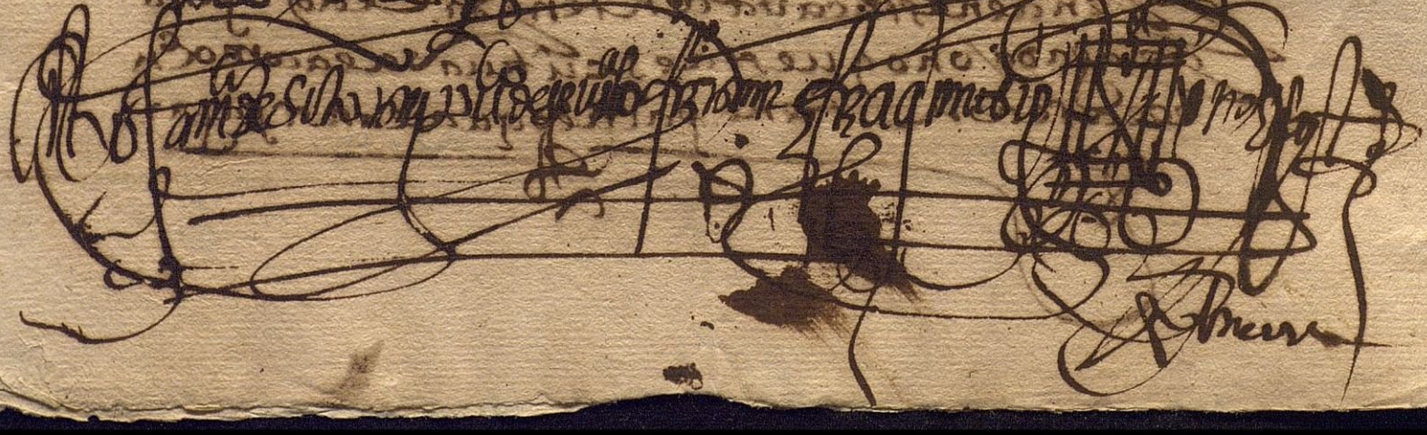

Hospital del Amor de Dios.

Para una Casa Calle

de Sevilla y

M.

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propria de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propria de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.

Hospital del Amor de Dios.

VAle
para una Casa Calle
propia de dicho Hospital.
Sevilla, y de
N.